



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S

"2021 - Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires"

Resolución Presidencia Junta Comuna

Número:

Buenos Aires,

Referencia: S/Otorga Permiso de Uso área gastronómica EX-2021-05912119- -GCABA-DGCCT

VISTO: La Ley N° 1777 (texto consolidado por la Ley N° 6347/20) y la ley N° 6316/2020; la Ordenanza N° 34421; las Resoluciones Nros. 816-MAYEPGC/19, 205-SECACGC/20, 24-SECACGC/21, la Disposición N° 3500-DGOEP/16 y el Expediente Electrónico N° 05912119-GCABA-DGCCT-2021, y

CONSIDERANDO:

Que, por la Ley N° 1777 se sancionó la Ley Orgánica de las Comunas con las finalidades de promover la descentralización de las funciones del Gobierno de la Ciudad preservando su integridad territorial, mejorar la eficiencia y la calidad de las prestaciones que brinda el Gobierno de la Ciudad, así como cuidar el interés general de la Ciudad y asegurar el desarrollo sustentable, entre otras;

Que, el artículo 11 de la Ley N° 1.777, en consonancia con lo dispuesto por el artículo 128 de la Constitución de la Ciudad, establece dentro de las ya mencionadas competencias concurrentes de las Comunas y del Poder Ejecutivo "(...) c. La fiscalización y el ejercicio del poder de policía, de las normas sobre usos de los espacios públicos, suelo (...)";

Que, a dichos fines, mediante Decreto N° 453-AJG/12 se delegó en las Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires el ejercicio del poder de policía respecto de las normas sobre usos de los espacios públicos dentro de su jurisdicción, que en forma concurrente ejercerán con el Poder Ejecutivo;

Que, la Resolución N° RS 2020-205-SECACGC aprobó el procedimiento para la tramitación de los permisos de uso y ocupación del espacio para el emplazamiento de áreas gastronómicas con intervención concurrente de la Dirección General de Competencias Comunales y Talleres – o el organismo que en un futuro la reemplace- y las Comunas de la Ciudad, a fin de hacer más ágil y eficiente la tramitación de los mismos, logrando así una mayor descentralización y promoviendo la desconcentración de las funciones de la Administración Pública;

Que, asimismo transfirió a las Comunas con competencia territorial los permisos en curso a la fecha de la publicación de la citada norma a los efectos de su resolución;

Que, el artículo 3° del Anexo aprobado por la citada Resolución establece que: "... los permisos para el emplazamiento de áreas gastronómicas serán otorgados por un plazo de 5 años.";

Que, mediante el artículo 14 de la Ley N° 6316/2020, se modificó la redacción del artículo 11.8.1 del Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires estableciendo que "(...) los responsables de los establecimientos deben demarcar el área gastronómica respectiva de manera clara, visible y adecuada al paisaje urbano circundante, según lo determinado por la Autoridad de Aplicación";

Que, la Resolución N° 24-SECACGC/21 estableció, dentro de los límites de la demarcación del área gastronómica, la posibilidad de emplazar elementos como faldones y macetas, artefactos de iluminación y guirnalda de luces, bicicleteros, cubiertas exteriores y artefactos de calefacción, los que deberán ser solicitados como Ampliación del Permiso otorgado por esta Comuna a través del siguiente link <https://www.buenosaires.gob.ar/tramites/ampliacion-permiso-de-area-gastronomica-para-elementos-accesorios>;

Que, de acuerdo al artículo 1° de la Resolución mencionada, los elementos enumerados y aprobados deberán ajustarse a las condiciones y especificaciones técnicas establecidas por los Anexos A, B, C y D, según corresponda, que forman parte integrante de dicha normativa;

Que, por el Expediente del Visto, la señora VIZZI GAVILAN GENESSI con CUIT N° 27-94704455-4 solicita la autorización para la delimitación de un área gastronómica sobre la acera de las calles Arcos y Congreso, frente al local comercial sito en Arcos N° 2795 - Congreso N° 2100 de esta Ciudad;

Que se deberá dar estricto cumplimiento a las obligaciones generales impuestas por el Código de Habilitaciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y específicamente a lo dispuesto en el Capítulo 11.8 del mismo;

Que, tal como surge del expediente mencionado en el Visto, el local en cuestión se encuentra habilitado como “Local de venta de productos alimenticios y/o bebidas (excluido feria, mercado, supermercado y autoservicio); Alimentación en general y gastronomía; Alimenticios envasados; Café bar; Casa de comidas rotisería; Confitería”, de acuerdo a lo previsto y exigido en el artículo 11.8.1 del Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que, el Código de Habilitaciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en su numeral 11.8.3 establece que: “Sólo se admite un área gastronómica en aceras cuyo ancho sea igual o mayor a 2,50 metros. Las mediciones dispuestas en el presente capítulo se computan desde la arista externa del cordón hasta la Línea Oficial de Edificación”;

Que, el área gastronómica deberá extenderse dentro de los límites de la acera correspondiente al local habilitado, salvo que cuente con autorización expresa de los propietarios de los inmuebles o titulares de los comercios linderos;

Que, según consta en los actuados, el frente del local de la calle Congreso N° 2100 posee una extensión de 3,60 metros y el ancho de la acera es de 3,00 metros, y el frente de calle Arcos N° 2795 posee una extensión de 11,17 metros y el ancho de la acera es de 3,00 metros;

Que, se deberá dejar un corredor libre mínimo de 1,5 metros entre el área gastronómica y la Línea Oficial de Edificación sobre las calles Arcos N° 2795 - Congreso N° 2100 y de 30 centímetros desde ésta al cordón de la acera;

Que, por el Informe IF-2021-28047223-GCABA-DGCCT, ha tomado intervención la Dirección General Competencias Comunes y Talleres (DGCCT) verificando la documentación obrante en las presentes actuaciones, mediante el cual se constata el cumplimiento de los requisitos reglados establecidos en la normativa vigente.

Que, de las actuaciones agregadas al Expediente y las inspecciones oculares realizadas por el cuerpo de inspectores de esta Junta Comunal se puede visualizar que el espacio público disponible es apto para el emplazamiento del área gastronómica, conforme surge del IF-2021-28223647-GCABA-COMUNA13;

Que, sin perjuicio de los elementos enunciados para la demarcación del área gastronómica, conforme artículo 1° de la Resolución 24-SECACGC/21, y en el caso que el permisionario no optase por su utilización, se podrán colocar parasoles dentro del área gastronómica, los cuales deben ser removibles, debiendo tener una altura no mayor a 3 metros ni inferior a 2 metros con todo su contorno desplegado, y no

pudiendo exceder en ninguna de sus partes el área permitida, conforme el numeral 11.8.9 del Código de Habilitaciones;

Que, se podrá colocar un elemento estilo pizarra de información dentro del área gastronómica cuyas dimensiones máximas serán de sesenta (60) centímetros de ancho por un (1) metro cincuenta (50) centímetros de alto, según lo admitido por el 11.8.14 del referido código;

Que, el área gastronómica deberá estar suficientemente iluminada y se deberá mantener en perfecto estado de aseo e higiene, debiendo colocarse recipientes para la disposición de residuos, conforme lo establecido en el 11.8.12 de la normativa en cuestión;

Que, las mesas, sillas y parasoles a colocarse dentro del área gastronómica deberán armonizar entre sí y estar dispuestas de modo tal que se garantice el paso entre ellas;

Que, se encuentra expresamente prohibida la colocación de mesas y sillas en el área de seguridad de las esquinas, comprendida entre las líneas imaginarias perpendiculares al cordón que pasan por los vértices de la ochava;

Que, en aquellos casos en que las mesas, sillas y demás elementos permitidos se ubiquen en sectores que se reserven para uso de camiones de caudales no podrá utilizarse el espacio frente a las mismas en el horario de 9:00 a 18:00;

Que, en aquellos casos en que las mesas, sillas y demás elementos permitidos se ubiquen en sectores donde existen dársenas de carga y descarga, dichos elementos no podrán colocarse en el horario de 20:00 a 11:00;

Que, queda expresamente prohibida la utilización, entrega y expendio de sorbetes plásticos de un solo uso, en relación a los establecimientos contemplados en la Resolución N° 816/MAYEPGC/19;

Que, estará a cargo del solicitante la integridad física del público asistente y peatones, como así también los daños que pudiesen acarrear a terceros, debiendo contar con los seguros necesarios de acuerdo a lo previsto en la normativa vigente;

Que, en todos los casos, los permisos de uso en el espacio público se otorgan con carácter precario, personal e intransferible;

Que, asimismo, éstos constituyen una tolerancia que la Administración Pública concede en ejercicio de sus poderes de policía del dominio público, llevando implícita la condición de ser en todo momento compatible con el interés público y, por consiguiente, pasible de ser otorgado o revocado en razón de oportunidad, mérito o conveniencia, sin que ello genere derecho a indemnización alguna, conforme lo dispuesto por el Capítulo 11.1 del Código de Habilitaciones y Verificaciones (Texto Consolidado por Ley N° 6.347);

Que, el solicitante deberá exhibir la presente Resolución en el momento que le sea requerida;

Que, el autorizado deberá solicitar la renovación del presente permiso dentro de los treinta (30) días anteriores al vencimiento del mismo bajo apercibimiento de disponer la baja del presente;

Que, deberá retirar o regularizar de acuerdo a la normativa vigente todas las estructuras y/o elementos emplazados en el Espacio Público;

Que, para emplazamiento del área gastronómica se deberá cumplimentar con la totalidad de la normativa que rija la materia, quedando condicionado el permiso al acatamiento estricto que realice el permisionario de la normativa respectiva;

Que, habiéndose verificado la documentación obrante en las presentes actuaciones se constata el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa del Visto;

Que, los miembros de esta Junta Comunal han tomado la intervención que les compete.

Por ello, en uso de las atribuciones conferidas por la RS-2020-205-GCABA-SECACGC,

**LA PRESIDENTE DE LA JUNTA COMUNAL N° 13
RESUELVE:**

Artículo 1º.- Otórgase desde la suscripción de la presente y por el término de cinco (5) años a VIZZI GAVILAN GENESSI, CUIT N° 27-94704455-4, el permiso de uso N° 78/COMUNA13/2021, para la delimitación de un área gastronómica sobre la acera de las calles Arcos y Congreso, frente al local comercial sito en Arcos N° 2795 - Congreso N° 2100.

Artículo 2º.- Ordénase al permisionario respetar los siguientes parámetros para el emplazamiento del área gastronómica:

- Dejar un corredor libre de por lo menos 1,50 metros de ancho, contados desde la línea oficial de edificación hasta el área gastronómica.
- Dejar un espacio libre de 30 centímetros de ancho inmediatos al cordón de la acera.
- Extenderse dentro de los límites de la acera correspondientes al local habilitado.
- Evitar el área de seguridad de las esquinas.

Artículo 3º.- Notifíquese a la señora VIZZI GAVILAN GENESSI que el presente permiso para área gastronómica solamente autoriza la instalación de mesas y sillas, parasoles y pizarra menú, debiendo proceder, en su caso, al inmediato retiro de todo aquel elemento emplazado en contravención a la normativa vigente.

Artículo 4º.- Hágase saber al permisionario que el presente permiso podrá ser revocado con fundamento en razones de oportunidad, mérito o conveniencia y cuando sobrevengan causales que ameriten su revocación y sin derecho a indemnización alguna.

Artículo 5º.- Notifíquese al interesado y hágase saber que la presente Resolución agota la vía administrativa y que podrá optar por interponer: a) recurso administrativo de reconsideración, dentro del plazo de diez (10) días hábiles, b) recurso administrativo de alzada, dentro del plazo de quince (15) días hábiles, o c) la acción judicial pertinente (conforme arts. 117, 118, 121, 123 y concordantes de la Ley de Procedimientos Administrativos aprobada por Decreto de Necesidad y Urgencia 1510/1997, ratificado por Resolución de la Legislatura 41/1998 texto consolidado por Ley N° 6.347).

Artículo 6º.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires. Comuníquese a la Dirección General Competencias Comunales y Talleres y a la Dirección General Fiscalización y Control a los fines de que en el marco de su competencia disponga el control del correcto ejercicio del permiso otorgado. Una vez cumplido, archívese.



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

"2021 - Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires"

Resolución Presidencia Junta Comuna

Número:

Buenos Aires,

Referencia: S/Otorga Permiso de Uso área gastronómica EX-2021-23870315- -GCABA-DGCCT

VISTO: La Ley N° 1777 (texto consolidado por la Ley N° 6347/20) y la ley N° 6316/2020; la Ordenanza N° 34421; las Resoluciones Nros. 816-MAYEPGC/19, 205-SECACGC/20, 24-SECACGC/21, la Disposición N° 3500-DGOEP/16 y el Expediente Electrónico N° 23870315-GCABA-DGCCT-2021, y

CONSIDERANDO:

Que, por la Ley N° 1777 se sancionó la Ley Orgánica de las Comunas con las finalidades de promover la descentralización de las funciones del Gobierno de la Ciudad preservando su integridad territorial, mejorar la eficiencia y la calidad de las prestaciones que brinda el Gobierno de la Ciudad, así como cuidar el interés general de la Ciudad y asegurar el desarrollo sustentable, entre otras;

Que, el artículo 11 de la Ley N° 1.777, en consonancia con lo dispuesto por el artículo 128 de la Constitución de la Ciudad, establece dentro de las ya mencionadas competencias concurrentes de las Comunas y del Poder Ejecutivo "(...) c. La fiscalización y el ejercicio del poder de policía, de las normas sobre usos de los espacios públicos, suelo (...)";

Que, a dichos fines, mediante Decreto N° 453-AJG/12 se delegó en las Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires el ejercicio del poder de policía respecto de las normas sobre usos de los espacios públicos dentro de su jurisdicción, que en forma concurrente ejercerán con el Poder Ejecutivo;

Que, la Resolución N° RS 2020-205-SECACGC aprobó el procedimiento para la tramitación de los permisos de uso y ocupación del espacio para el emplazamiento de áreas gastronómicas con intervención concurrente de la Dirección General de Competencias Comunales y Talleres – o el organismo que en un futuro la reemplace- y las Comunas de la Ciudad, a fin de hacer más ágil y eficiente la tramitación de los mismos, logrando así una mayor descentralización y promoviendo la desconcentración de las funciones de la Administración Pública;

Que, asimismo transfirió a las Comunas con competencia territorial los permisos en curso a la fecha de la publicación de la citada norma a los efectos de su resolución;

Que, el artículo 3° del Anexo aprobado por la citada Resolución establece que: "... los permisos para el emplazamiento de áreas gastronómicas serán otorgados por un plazo de 5 años.";

Que, mediante el artículo 14 de la Ley N° 6316/2020, se modificó la redacción del artículo 11.8.1 del Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires estableciendo que "(...) los responsables de los establecimientos deben demarcar el área gastronómica respectiva de manera clara, visible y adecuada al paisaje urbano circundante, según lo determinado por la Autoridad de Aplicación";

Que, la Resolución N° 24-SECACGC/21 estableció, dentro de los límites de la demarcación del área gastronómica, la posibilidad de emplazar elementos como faldones y macetas, artefactos de iluminación y guirnaldas de luces, bicicleteros, cubiertas exteriores y artefactos de calefacción, los que deberán ser solicitados como Ampliación del Permiso otorgado por esta Comuna a través del siguiente link <https://www.buenosaires.gob.ar/tramites/ampliacion-permiso-de-area-gastronomica-para-elementos-accesorios>;

Que, de acuerdo al artículo 1° de la Resolución mencionada, los elementos enumerados y aprobados deberán ajustarse a las condiciones y especificaciones técnicas establecidas por los Anexos A, B, C y D, según corresponda, que forman parte integrante de dicha normativa;

Que, por el Expediente del Visto, la señora COPES STELLA MARIS con CUIT N° 27-12840629-3 solicita la autorización para la delimitación de un área gastronómica sobre la acera del local comercial ubicado en la calle Amenábar N° 1500 de esta Ciudad;

Que, se deberá dar estricto cumplimiento a las obligaciones generales impuestas por el Código de Habilitaciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y específicamente a lo dispuesto en el Capítulo 11.8 del mismo;

Que, tal como surge del expediente mencionado en el Visto, el local en cuestión se encuentra habilitado como “Café Bar”, de acuerdo a lo previsto y exigido en el artículo 11.8.1 del Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que, el Código de Habilitaciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en su numeral 11.8.3 establece que: “Sólo se admite un área gastronómica en aceras cuyo ancho sea igual o mayor a 2,50 metros. Las mediciones dispuestas en el presente capítulo se computan desde la arista externa del cordón hasta la Línea Oficial de Edificación”;

Que, el área gastronómica deberá extenderse dentro de los límites de la acera correspondiente al local habilitado, salvo que cuente con autorización expresa de los propietarios de los inmuebles o titulares de los comercios linderos;

Que, según consta en los actuados, el frente del local de la calle Amenábar N° 1500 posee una extensión de 3,30 metros y el ancho de la acera es de 3,37 metros, y el frente de calle Virrey Olaguer y Feliu posee una extensión de 3,20 metros y el ancho de la acera es de 3,37 metros;

Que, se deberá dejar un corredor libre mínimo de 1,5 metros entre el área gastronómica y la Línea Oficial de Edificación sobre las calles Amenábar y Virrey Olaguer y Feliu y de 30 centímetros desde ésta al cordón de la acera;

Que, por el Informe IF-2021-28020514-GCABA-DGCCT, ha tomado intervención la Dirección General Competencias Comunes y Talleres (DGCCT) verificando la documentación obrante en las presentes actuaciones, mediante el cual se constata el cumplimiento de los requisitos reglados establecidos en la normativa vigente.

Que, de las actuaciones agregadas al Expediente y las inspecciones oculares realizadas por el cuerpo de inspectores de esta Junta Comunal se puede visualizar que el espacio público disponible es apto para el emplazamiento del área gastronómica, conforme surge del IF-2021-28225728-GCABA-COMUNA13;

Que, sin perjuicio de los elementos enunciados para la demarcación del área gastronómica, conforme artículo 1° de la Resolución 24-SECACGC/21, y en el caso que el permisionario no optase por su utilización, se podrán colocar parasoles dentro del área gastronómica, los cuales deben ser removibles, debiendo tener una altura no mayor a 3 metros ni inferior a 2 metros con todo su contorno desplegado, y no pudiendo exceder en ninguna de sus partes el área permitida, conforme el numeral 11.8.9 del Código de Habilitaciones;

Que, se podrá colocar un elemento estilo pizarra de información dentro del área gastronómica cuyas dimensiones máximas serán de sesenta (60) centímetros de ancho por un (1) metro cincuenta (50) centímetros de alto, según lo admitido por el 11.8.14 del referido código;

Que, el área gastronómica deberá estar suficientemente iluminada y se deberá mantener en perfecto estado de aseo e higiene, debiendo colocarse recipientes para la disposición de residuos, conforme lo establecido en el 11.8.12 de la normativa en cuestión;

Que, las mesas, sillas y parasoles a colocarse dentro del área gastronómica deberán armonizar entre sí y estar dispuestas de modo tal que se garantice el paso entre ellas;

Que, se encuentra expresamente prohibida la colocación de mesas y sillas en el área de seguridad de las esquinas, comprendida entre las líneas imaginarias perpendiculares al cordón que pasan por los vértices de la ochava;

Que, en aquellos casos en que las mesas, sillas y demás elementos permitidos se ubiquen en sectores que se reserven para uso de camiones de caudales no podrá utilizarse el espacio frente a las mismas en el horario de 9:00 a 18:00;

Que, en aquellos casos en que las mesas, sillas y demás elementos permitidos se ubiquen en sectores donde existen dársenas de carga y descarga, dichos elementos no podrán colocarse en el horario de 20:00 a 11:00;

Que, queda expresamente prohibida la utilización, entrega y expendio de sorbetes plásticos de un solo uso, en relación a los establecimientos contemplados en la Resolución N° 816/MAYEPGC/19;

Que, estará a cargo del solicitante la integridad física del público asistente y peatones, como así también los daños que pudiesen acarrear a terceros, debiendo contar con los seguros necesarios de acuerdo a lo previsto en la normativa vigente;

Que, en todos los casos, los permisos de uso en el espacio público se otorgan con carácter precario, personal e intransferible;

Que, asimismo, éstos constituyen una tolerancia que la Administración Pública concede en ejercicio de sus poderes de policía del dominio público, llevando implícita la condición de ser en todo momento compatible con el interés público y, por consiguiente, pasible de ser otorgado o revocado en razón de oportunidad, mérito o conveniencia, sin que ello genere derecho a indemnización alguna, conforme lo dispuesto por el Capítulo 11.1 del Código de Habilitaciones y Verificaciones (Texto Consolidado por Ley N° 6.347);

Que, el solicitante deberá exhibir la presente Resolución en el momento que le sea requerida;

Que, el autorizado deberá solicitar la renovación del presente permiso dentro de los treinta (30) días anteriores al vencimiento del mismo bajo apercibimiento de disponer la baja del presente;

Que, deberá retirar o regularizar de acuerdo a la normativa vigente todas las estructuras y/o elementos emplazados en el Espacio Público;

Que, para emplazamiento del área gastronómica se deberá cumplimentar con la totalidad de la normativa que rija la materia, quedando condicionado el permiso al acatamiento estricto que realice el permisionario de la normativa respectiva;

Que, habiéndose verificado la documentación obrante en las presentes actuaciones se constata el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa del Visto;

Que, los miembros de esta Junta Comunal han tomado la intervención que les compete.

Por ello, en uso de las atribuciones conferidas por la RS-2020-205-GCABA-SECACGC,

LA PRESIDENTE DE LA JUNTA COMUNAL N° 13
RESUELVE:

Artículo 1°.- Otórgase desde la suscripción de la presente y por el término de cinco (5) años a COPES STELLA MARIS, CUIT N° 27-12840629-3, el permiso de uso N° 79/COMUNA13/2021, para la delimitación de un área gastronómica sobre la acera de las calles Amenábar y Virrey Olaguer y Feliu, frente al local comercial sito en Amenábar N° 1500.

Artículo 2°.- Ordénase al permisionario respetar los siguientes parámetros para el emplazamiento del área gastronómica:

- Dejar un corredor libre de por lo menos 1,50 metros de ancho, contados desde la línea oficial de edificación hasta el área gastronómica.
- Dejar un espacio libre de 30 centímetros de ancho inmediatos al cordón de la acera.
- Extenderse dentro de los límites de la acera correspondientes al local habilitado.
- Evitar el área de seguridad de las esquinas.

Artículo 3°.- Notifíquese a la señora COPES STELLA MARIS que el presente permiso para área gastronómica solamente autoriza la instalación de mesas y sillas, parasoles y pizarra menú, debiendo proceder, en su caso, al inmediato retiro de todo aquel elemento emplazado en contravención a la normativa vigente.

Artículo 4°.- Hágase saber al permisionario que el presente permiso podrá ser revocado con fundamento en razones de oportunidad, mérito o conveniencia y cuando sobrevengan causales que ameriten su revocación y sin derecho a indemnización alguna.

Artículo 5°.- Notifíquese al interesado y hágase saber que la presente Resolución agota la vía administrativa y que podrá optar por interponer: a) recurso administrativo de reconsideración, dentro del plazo de diez (10) días hábiles, b) recurso administrativo de alzada, dentro del plazo de quince (15) días hábiles, o c) la acción judicial pertinente (conforme arts. 117, 118, 121, 123 y concordantes de la Ley de Procedimientos Administrativos aprobada por Decreto de Necesidad y Urgencia 1510/1997, ratificado por Resolución de la Legislatura 41/1998 texto consolidado por Ley N° 6.347).

Artículo 6°.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires. Comuníquese a la Dirección General Competencias Comunes y Talleres y a la Dirección General Fiscalización y Control a los fines de que en el marco de su competencia disponga el control del correcto ejercicio del permiso otorgado. Una vez cumplido, archívese.

Digitally signed by Florencia Scavino
Date: 2021.09.21 16:07:37 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by Comunicaciones
Oficiales
DN: cn=Comunicaciones Oficiales
Date: 2021.09.21 16:07:39 -03'00'



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S

"2021 - Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires"

Resolución Presidencia Junta Comuna

Número:

Buenos Aires,

Referencia: S/Otorga Permiso de Uso área gastronómica para elementos - accesorios - EX-2021-27771851-GCABA-DGCCT.

VISTO: La Ley N° 1777 (texto consolidado por la Ley N° 6347/20) y la ley N° 6316/2020; la Ordenanza N° 34421; las Resoluciones Nros. 816-MAYEPGC/19, 205-SECACGC/20, 24-SECACGC/21; la Disposición N° 3500-DGOEP/16 y el Expediente Electrónico N° 27771851-GCABA-DGCCT-2021, y

CONSIDERANDO:

Que, por la Ley N° 1777 se sancionó la Ley Orgánica de las Comunas con las finalidades de promover la descentralización de las funciones del Gobierno de la Ciudad preservando su integridad territorial, mejorar la eficiencia y la calidad de las prestaciones que brinda el Gobierno de la Ciudad, así como cuidar el interés general de la Ciudad y asegurar el desarrollo sustentable, entre otras;

Que, el artículo 11 de la Ley N° 1.777, en consonancia con lo dispuesto por el artículo 128 de la Constitución de la Ciudad, establece dentro de las ya mencionadas competencias concurrentes de las Comunas y del Poder Ejecutivo "(...) c. La fiscalización y el ejercicio del poder de policía, de las normas sobre usos de los espacios públicos, suelo (...)";

Que, a dichos fines, mediante Decreto N° 453-AJG/12 se delegó en las Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires el ejercicio del poder de policía respecto de las normas sobre usos de los espacios públicos dentro de su jurisdicción, que en forma concurrente ejercerán con el Poder Ejecutivo;

Que, la Resolución N° RS 2020-205-SECACGC aprobó el procedimiento para la tramitación de los permisos de uso y ocupación del espacio para el emplazamiento de áreas gastronómicas con intervención concurrente de la Dirección General de Competencias Comunes y Talleres – o el organismo que en un futuro la reemplace- y las Comunas de la Ciudad, a fin de hacer más ágil y eficiente la tramitación de los mismos, logrando así una mayor descentralización y promoviendo la desconcentración de las funciones de la Administración Pública;

Que, asimismo transfirió a las Comunas con competencia territorial los permisos en curso a la fecha de la publicación de la citada norma a los efectos de su resolución;

Que, el artículo 3° del Anexo aprobado por la citada Resolución establece que: "... los permisos para el emplazamiento de áreas gastronómicas serán otorgados por un plazo de 5 años.";

Que, mediante el artículo 14 de la Ley N° 6316/2020, se modificó la redacción del artículo 11.8.1 del Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires estableciendo que "(...) los responsables de los establecimientos deben demarcar el área gastronómica respectiva de manera clara,

visible y adecuada al paisaje urbano circundante, según lo determinado por la Autoridad de Aplicación”;

Que, la Resolución N° 24-SECACGC/21 estableció, dentro de los límites de la demarcación del área gastronómica, la posibilidad de emplazar elementos como faldones y macetas, artefactos de iluminación y guirnaldas de luces, bicicleteros, cubiertas exteriores y artefactos de calefacción, los que deberán ser solicitados como Ampliación del Permiso otorgado por esta Comuna a través del siguiente link <https://www.buenosaires.gob.ar/tramites/ampliacion-permiso-de-area-gastronomica-para-elementos-accesorios>;

Que, de acuerdo al artículo 1° de la Resolución mencionada, los elementos enumerados y aprobados deberán ajustarse a las condiciones y especificaciones técnicas establecidas por los Anexos A, B, C y D, según corresponda, que forman parte integrante de dicha normativa;

Que, por el Expediente del Visto, la empresa bajo denominación Grupo Cerveceros S.A con CUIT N° 30-71598640-6 solicita autorización para la ampliación de elementos a instalar dentro del área gastronómica, sobre la acera de las calles Arribeños y Manuela Pedraza, frente al local comercial sito en Arribeños N° 3302- Manuela Pedraza N° 1607 de esta Ciudad;

Que, se deberá dar estricto cumplimiento a las obligaciones generales impuestas por el Código de Habilitaciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y específicamente a lo dispuesto en el Capítulo 11.8 del mismo;

Que, por el Informe IF-2021-28012131-GCABA-DGCCT, ha tomado intervención la Dirección General Competencias Comunes y Talleres (DGCCT) verificando la documentación obrante en las presentes actuaciones, mediante el cual se constata el cumplimiento de los requisitos reglados establecidos en la normativa vigente.

Que, de las actuaciones agregadas al Expediente y las inspecciones oculares realizadas por el cuerpo de inspectores de esta Junta Comunal se puede visualizar que el espacio público disponible es apto para la colocación de macetas conforme surge del IF-2021-28227917-GCABA-COMUNA13;

Que, por Disposición N° DI-2019-4294-GCABA-DGOEP fue otorgado el Permiso de uso para el emplazamiento de un área gastronómica;

Que, estará a cargo del solicitante la integridad física del público asistente y peatones, como así también los daños que pudiesen acarrear a terceros, debiendo contar con los seguros necesarios de acuerdo a lo previsto en la normativa vigente;

Que, en todos los casos, los permisos de uso en el espacio público se otorgan con carácter precario, personal e intransferible;

Que, asimismo, éstos constituyen una tolerancia que la Administración Pública concede en ejercicio de sus poderes de policía del dominio público, llevando implícita la condición de ser en todo momento compatible con el interés público y, por consiguiente, pasible de ser otorgado o revocado en razón de oportunidad, mérito o conveniencia, sin que ello genere derecho a indemnización alguna, conforme lo dispuesto por el Capítulo 11.1 del Código de Habilitaciones y Verificaciones (Texto Consolidado por Ley N° 6.347);

Que, el solicitante deberá exhibir la presente Resolución en el momento que le sea requerida;

Que, el autorizado deberá solicitar la renovación del presente permiso dentro de los treinta (30) días anteriores al vencimiento del mismo bajo apercibimiento de disponer la baja del presente;

Que, deberá retirar o regularizar de acuerdo a la normativa vigente todas las estructuras y/o elementos emplazados en el Espacio Público;

Que, para el emplazamiento de elementos en un área gastronómica se deberá cumplimentar con la totalidad de la normativa que rija la materia, quedando condicionado el permiso al acatamiento estricto que realice el permisionario de la normativa respectiva;

Que, habiéndose verificado la documentación obrante en las presentes actuaciones se constata el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa del Visto;

Que, los miembros de esta Junta Comunal han tomado la intervención que les compete.

Por ello, en uso de las atribuciones conferidas,

**LA PRESIDENTE DE LA JUNTA COMUNAL N° 13
RESUELVE:**

Artículo 1°.- Otórgase desde la suscripción de la presente y por el término de la vigencia de la DI-2019-4294-GCABA-DGOEP a GRUPO CERVECERO S.A, CUIT N° 30-71598640-6, el permiso para la colocación de macetas en las calles Arribeños y Manuela Pedraza, frente al local sito en Arribeños N° 3302 - Manuela Pedraza N° 1607.

Artículo 2°.- Notifíquese a la firma GRUPO CERVECERO S.A que el presente permiso para emplazar elementos dentro del área gastronómica solamente autoriza la instalación para la colocación de macetas, debiendo proceder, en su caso, al inmediato retiro de todo aquel elemento emplazado en contravención a la normativa vigente.

Artículo 4°.- Hágase saber al permisionario que el presente permiso podrá ser revocado con fundamento en razones de oportunidad, mérito o conveniencia y cuando sobrevengan causales que ameriten su revocación y sin derecho a indemnización alguna.

Artículo 5°.- Notifíquese al interesado y hágase saber que la presente Resolución agota la vía administrativa y que podrá optar por interponer: a) recurso administrativo de reconsideración, dentro del plazo de diez (10) días hábiles, b) recurso administrativo de alzada, dentro del plazo de quince (15) días hábiles, o c) la acción judicial pertinente (conforme arts. 117, 118, 121, 123 y concordantes de la Ley de Procedimientos Administrativos aprobada por Decreto de Necesidad y Urgencia 1510/1997, ratificado por Resolución de la Legislatura 41/1998 texto consolidado por Ley N° 6.347).

Artículo 6°.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires. Comuníquese a la Dirección General Competencias Comunes y Talleres y a la Dirección General Fiscalización y Control a los fines de que en el marco de su competencia disponga el control del correcto ejercicio del permiso otorgado. Una vez cumplido, archívese.



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S

"2021 - Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires"

Resolución Presidencia Junta Comuna

Número:

Buenos Aires,

Referencia: S/Otorga Permiso Área Gastronómica EX-2021-23418912-GCABA-DGCCT

VISTO: La Ley N° 1777 (texto consolidado por la Ley N° 6347/20) y la ley N° 6316/2020; la Ordenanza N° 34421; las Resoluciones Nros. 816-MAYEPGC/19, 205-SECACGC/20, 24-SECACGC/21, la Disposición N° 3500-DGOEP/16 y el Expediente Electrónico N° 23418912-GCABA-DGCCT-2021, y

CONSIDERANDO:

Que, por la Ley N° 1777 se sancionó la Ley Orgánica de las Comunas con las finalidades de promover la descentralización de las funciones del Gobierno de la Ciudad preservando su integridad territorial, mejorar la eficiencia y la calidad de las prestaciones que brinda el Gobierno de la Ciudad, así como cuidar el interés general de la Ciudad y asegurar el desarrollo sustentable, entre otras;

Que, el artículo 11 de la Ley N° 1.777, en consonancia con lo dispuesto por el artículo 128 de la Constitución de la Ciudad, establece dentro de las ya mencionadas competencias concurrentes de las Comunas y del Poder Ejecutivo "(...) c. La fiscalización y el ejercicio del poder de policía, de las normas sobre usos de los espacios públicos, suelo (...)";

Que, a dichos fines, mediante Decreto N° 453-AJG/12 se delegó en las Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires el ejercicio del poder de policía respecto de las normas sobre usos de los espacios públicos dentro de su jurisdicción, que en forma concurrente ejercerán con el Poder Ejecutivo;

Que, la Resolución N° RS 2020-205-SECACGC aprobó el procedimiento para la tramitación de los permisos de uso y ocupación del espacio para el emplazamiento de áreas gastronómicas con intervención concurrente de la Dirección General de Competencias Comunales y Talleres – o el organismo que en un futuro la reemplace- y las Comunas de la Ciudad, a fin de hacer más ágil y eficiente la tramitación de los mismos, logrando así una mayor descentralización y promoviendo la desconcentración de las funciones de la Administración Pública;

Que, asimismo transfirió a las Comunas con competencia territorial los permisos en curso a la fecha de la publicación de la citada norma a los efectos de su resolución;

Que, el artículo 3° del Anexo aprobado por la citada Resolución establece que: "... los permisos para el emplazamiento de áreas gastronómicas serán otorgados por un plazo de 5 años.";

Que, mediante el artículo 14 de la Ley N° 6316/2020, se modificó la redacción del artículo 11.8.1 del Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires estableciendo que "(...) los responsables de los establecimientos deben demarcar el área gastronómica respectiva de manera clara, visible y adecuada al paisaje urbano circundante, según lo determinado por la Autoridad de Aplicación";

Que, la Resolución N° 24-SECACGC/21 estableció, dentro de los límites de la demarcación del área gastronómica, la posibilidad de emplazar elementos como faldones y macetas, artefactos de iluminación y guirnaldas de luces, bicicletteros, cubiertas exteriores y artefactos de calefacción, los que deberán ser solicitados como Ampliación del Permiso otorgado por esta Comuna a través del siguiente link <https://www.buenosaires.gob.ar/tramites/ampliacion-permiso-de-area-gastronomica-para-elementos-accesorios>;

Que, de acuerdo al artículo 1° de la Resolución mencionada, los elementos enumerados y aprobados deberán ajustarse a las condiciones y especificaciones técnicas establecidas por los Anexos A, B, C y D, según corresponda, que forman parte integrante de dicha normativa;

Que, por el Expediente del Visto, la señora MATSUNOSHITA MIRTA NOEMI con CUIT N° 27-16707884-8 solicita la autorización para la delimitación de un área gastronómica sobre la acera del local comercial ubicado en la calle Juramento N° 3090 de esta Ciudad;

Que, se deberá dar estricto cumplimiento a las obligaciones generales impuestas por el Código de Habilitaciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y específicamente a lo dispuesto en el Capítulo 11.8 del mismo;

Que, tal como surge del expediente mencionado en el Visto, el local en cuestión se encuentra habilitado como “com.min. de productos alimenticios envasados; com.min.de bebidas en general envasadas; casa de comidas rotisería”, de acuerdo a lo previsto y exigido en el artículo 11.8.1 del Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que, el Código de Habilitaciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en su numeral 11.8.3 establece que: “Sólo se admite un área gastronómica en aceras cuyo ancho sea igual o mayor a 2,50 metros. Las mediciones dispuestas en el presente capítulo se computan desde la arista externa del cordón hasta la Línea Oficial de Edificación”;

Que, el área gastronómica deberá extenderse dentro de los límites de la acera correspondiente al local habilitado, salvo que cuente con autorización expresa de los propietarios de los inmuebles o titulares de los comercios linderos;

Que, según consta en los actuados, el frente del local de la avenida Juramento N° 3090 posee una extensión de 3,10 metros y el ancho de la acera es de 4,80 metros;

Que, se deberá dejar un corredor libre mínimo de 2,00 metros entre el área gastronómica y la Línea Oficial de Edificación sobre la avenida Juramento N° 3090 y de 30 centímetros desde ésta al cordón de la acera;

Que, por el Informe IF-2021-28060426-GCABA-DGCCT, ha tomado intervención la Dirección General Competencias Comunes y Talleres (DGCCT) verificando la documentación obrante en las presentes actuaciones, mediante el cual se constata el cumplimiento de los requisitos reglados establecidos en la normativa vigente.

Que, de las actuaciones agregadas al Expediente y las inspecciones oculares realizadas por el cuerpo de inspectores de esta Junta Comunal se puede visualizar que el espacio público disponible es apto para el emplazamiento del área gastronómica, conforme surge del IF-2021-28226637-GCABA-COMUNA13;

Que, sin perjuicio de los elementos enunciados para la demarcación del área gastronómica, conforme artículo 1° de la Resolución 24-SECACGC/21, y en el caso que el permisionario no optase por su utilización, se podrán colocar parasoles dentro del área gastronómica, los cuales deben ser removibles, debiendo tener una altura no mayor a 3 metros ni inferior a 2 metros con todo su contorno desplegado, y no pudiendo exceder en ninguna de sus partes el área permitida, conforme el numeral 11.8.9 del Código de Habilitaciones;

Que, se podrá colocar un elemento estilo pizarra de información dentro del área gastronómica cuyas dimensiones máximas serán de sesenta (60) centímetros de ancho por un (1) metro cincuenta (50) centímetros de alto, según lo admitido por el 11.8.14 del referido código;

Que, el área gastronómica deberá estar suficientemente iluminada y se deberá mantener en perfecto estado de aseo e higiene, debiendo colocarse recipientes para la disposición de residuos, conforme lo establecido en el 11.8.12 de la normativa en cuestión;

Que, las mesas, sillas y parasoles a colocarse dentro del área gastronómica deberán armonizar entre sí y estar dispuestas de modo tal que se garantice el paso entre ellas;

Que, se encuentra expresamente prohibida la colocación de mesas y sillas en el área de seguridad de las esquinas, comprendida entre las líneas imaginarias perpendiculares al cordón que pasan por los vértices de la ochava;

Que, en aquellos casos en que las mesas, sillas y demás elementos permitidos se ubiquen en sectores que se reserven para uso de camiones de caudales no podrá utilizarse el espacio frente a las mismas en el horario de 9:00 a 18:00;

Que, en aquellos casos en que las mesas, sillas y demás elementos permitidos se ubiquen en sectores donde existen dársenas de carga y descarga, dichos elementos no podrán colocarse en el horario de 20:00 a 11:00;

Que, queda expresamente prohibida la utilización, entrega y expendio de sorbetes plásticos de un solo uso, en relación a los establecimientos contemplados en la Resolución N° 816/MAYEPGC/19;

Que, estará a cargo del solicitante la integridad física del público asistente y peatones, como así también los daños que pudiesen acarrear a terceros, debiendo contar con los seguros necesarios de acuerdo a lo previsto en la normativa vigente;

Que, en todos los casos, los permisos de uso en el espacio público se otorgan con carácter precario, personal e intransferible;

Que, asimismo, éstos constituyen una tolerancia que la Administración Pública concede en ejercicio de sus poderes de policía del dominio público, llevando implícita la condición de ser en todo momento compatible con el interés público y, por consiguiente, pasible de ser otorgado o revocado en razón de oportunidad, mérito o conveniencia, sin que ello genere derecho a indemnización alguna, conforme lo dispuesto por el Capítulo 11.1 del Código de Habilitaciones y Verificaciones (Texto Consolidado por Ley N° 6.347);

Que, el solicitante deberá exhibir la presente Resolución en el momento que le sea requerida;

Que, el autorizado deberá solicitar la renovación del presente permiso dentro de los treinta (30) días anteriores al vencimiento del mismo bajo apercibimiento de disponer la baja del presente;

Que, deberá retirar o regularizar de acuerdo a la normativa vigente todas las estructuras y/o elementos emplazados en el Espacio Público;

Que, para emplazamiento del área gastronómica se deberá cumplimentar con la totalidad de la normativa que rija la materia, quedando condicionado el permiso al acatamiento estricto que realice el permisionario de la normativa respectiva;

Que, habiéndose verificado la documentación obrante en las presentes actuaciones se constata el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa del Visto;

Que, los miembros de esta Junta Comunal han tomado la intervención que les compete.

Por ello, en uso de las atribuciones conferidas por la RS-2020-205-GCABA-SECACGC,

LA PRESIDENTE DE LA JUNTA COMUNAL N° 13
RESUELVE:

Artículo 1°.- Otórgase desde la suscripción de la presente y por el término de cinco (5) años a la señora MATSUNOSHITA MIRTA NOEMI, CUIT N° 27-16707884-8, el permiso de uso N° 80/COMUNA13/2021, para la delimitación de un área gastronómica sobre la acera de la avenida Juramento, frente al local comercial sito en Juramento N° 3090.

Artículo 2°.- Ordénase al permisionario respetar los siguientes parámetros para el emplazamiento del área gastronómica:

- Dejar un corredor libre de por lo menos 2,00 metros de ancho, contados desde la línea oficial de edificación hasta el área gastronómica.
- Dejar un espacio libre de 30 centímetros de ancho inmediatos al cordón de la acera.
- Extenderse dentro de los límites de la acera correspondientes al local habilitado.
- Evitar el área de seguridad de las esquinas.

Artículo 3°.- Notifíquese a la señora MATSUNOSHITA MIRTA NOEMI que el presente permiso para área gastronómica solamente autoriza la instalación de mesas y sillas, parasoles y pizarra menú, debiendo proceder, en su caso, al inmediato retiro de todo aquel elemento emplazado en contravención a la normativa vigente.

Artículo 4°.- Hágase saber al permisionario que el presente permiso podrá ser revocado con fundamento en razones de oportunidad, mérito o conveniencia y cuando sobrevengan causales que ameriten su revocación y sin derecho a indemnización alguna.

Artículo 5°.- Notifíquese al interesado y hágase saber que la presente Resolución agota la vía administrativa y que podrá optar por interponer: a) recurso administrativo de reconsideración, dentro del plazo de diez (10) días hábiles, b) recurso administrativo de alzada, dentro del plazo de quince (15) días hábiles, o c) la acción judicial pertinente (conforme arts. 117, 118, 121, 123 y concordantes de la Ley de Procedimientos Administrativos aprobada por Decreto de Necesidad y Urgencia 1510/1997, ratificado por Resolución de la Legislatura 41/1998 texto consolidado por Ley N° 6.347).

Artículo 6°.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires. Comuníquese a la Dirección General Competencias Comunes y Talleres y a la Dirección General Fiscalización y Control a los fines de que en el marco de su competencia disponga el control del correcto ejercicio del permiso otorgado. Una vez cumplido, archívese.

Digitally signed by Florencia Scavino
Date: 2021.09.21 17:03:17 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by Comunicaciones
Oficiales
DN: cn=Comunicaciones Oficiales
Date: 2021.09.21 17:03:20 -03'00'



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S

"2021 - Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires"

Resolución Presidencia Junta Comuna

Número:

Buenos Aires,

Referencia: S/Otorga Permiso de Uso área gastronómica EX-2021-28267230- -GCABA-DGCCT

VISTO: La Ley N° 1777 (texto consolidado por la Ley N° 6347/20) y la ley N° 6316/2020; la Ordenanza N° 34421; las Resoluciones Nros. 816-MAYEPGC/19, 205-SECACGC/20, 24-SECACGC/21, la Disposición N° 3500-DGOEP/16 y el Expediente Electrónico N° 28267230-GCABA-DGCCT-2021, y

CONSIDERANDO:

Que, por la Ley N° 1777 se sancionó la Ley Orgánica de las Comunas con las finalidades de promover la descentralización de las funciones del Gobierno de la Ciudad preservando su integridad territorial, mejorar la eficiencia y la calidad de las prestaciones que brinda el Gobierno de la Ciudad, así como cuidar el interés general de la Ciudad y asegurar el desarrollo sustentable, entre otras;

Que, el artículo 11 de la Ley N° 1.777, en consonancia con lo dispuesto por el artículo 128 de la Constitución de la Ciudad, establece dentro de las ya mencionadas competencias concurrentes de las Comunas y del Poder Ejecutivo "(...) c. La fiscalización y el ejercicio del poder de policía, de las normas sobre usos de los espacios públicos, suelo (...)";

Que, a dichos fines, mediante Decreto N° 453-AJG/12 se delegó en las Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires el ejercicio del poder de policía respecto de las normas sobre usos de los espacios públicos dentro de su jurisdicción, que en forma concurrente ejercerán con el Poder Ejecutivo;

Que, la Resolución N° RS 2020-205-SECACGC aprobó el procedimiento para la tramitación de los permisos de uso y ocupación del espacio para el emplazamiento de áreas gastronómicas con intervención concurrente de la Dirección General de Competencias Comunales y Talleres – o el organismo que en un futuro la reemplace- y las Comunas de la Ciudad, a fin de hacer más ágil y eficiente la tramitación de los mismos, logrando así una mayor descentralización y promoviendo la desconcentración de las funciones de la Administración Pública;

Que, asimismo transfirió a las Comunas con competencia territorial los permisos en curso a la fecha de la publicación de la citada norma a los efectos de su resolución;

Que, el artículo 3° del Anexo aprobado por la citada Resolución establece que: "... los permisos para el emplazamiento de áreas gastronómicas serán otorgados por un plazo de 5 años.";

Que, mediante el artículo 14 de la Ley N° 6316/2020, se modificó la redacción del artículo 11.8.1 del Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires estableciendo que "(...) los responsables de los establecimientos deben demarcar el área gastronómica respectiva de manera clara, visible y adecuada al paisaje urbano circundante, según lo determinado por la Autoridad de Aplicación";

Que, la Resolución N° 24-SECACGC/21 estableció, dentro de los límites de la demarcación del área gastronómica, la posibilidad de emplazar elementos como faldones y macetas, artefactos de iluminación y guirnalda de luces, bicicleteros, cubiertas exteriores y artefactos de calefacción, los que deberán ser solicitados como Ampliación del Permiso otorgado por esta Comuna a través del siguiente link <https://www.buenosaires.gob.ar/tramites/ampliacion-permiso-de-area-gastronomica-para-elementos-accesorios>;

Que, de acuerdo al artículo 1° de la Resolución mencionada, los elementos enumerados y aprobados deberán ajustarse a las condiciones y especificaciones técnicas establecidas por los Anexos A, B, C y D, según corresponda, que forman parte integrante de dicha normativa;

Que, por el Expediente del Visto, la empresa bajo la denominación VTOPIA S.R.L con CUIT N° 30-71714930-7 solicita la autorización para la delimitación de un área gastronómica sobre la acera del local comercial ubicado en la Av. Melian N° 2487 - Av. Monroe N° 3600 de esta Ciudad;

Que, se deberá dar estricto cumplimiento a las obligaciones generales impuestas por el Código de Habilitaciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y específicamente a lo dispuesto en el Capítulo 11.8 del mismo;

Que, tal como surge del expediente mencionado en el Visto, el local en cuestión se encuentra habilitado como “Alimentación en general y gastronomía; Local de venta de productos alimenticios y/o bebidas (excluido feria, mercado, supermercado y autoservicio); Casa de Lunch; Café bar; Despacho de bebidas, wisquería, cervecería; Confitería; COM.MIN.DE HELADOS (SIN ELABORACION); Alimenticios en general; Alimenticios envasados”, de acuerdo a lo previsto y exigido en el artículo 11.8.1 del Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que, el Código de Habilitaciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en su numeral 11.8.3 establece que: “Sólo se admite un área gastronómica en aceras cuyo ancho sea igual o mayor a 2,50 metros. Las mediciones dispuestas en el presente capítulo se computan desde la arista externa del cordón hasta la Línea Oficial de Edificación”;

Que, el área gastronómica deberá extenderse dentro de los límites de la acera correspondiente al local habilitado, salvo que cuente con autorización expresa de los propietarios de los inmuebles o titulares de los comercios linderos;

Que, según consta en los actuados, el frente del local de la avenida Monroe N° 3600 posee una extensión de 3,00 metros y el ancho de la acera es de 3,30 metros, y el frente de avenida Melian N° 2487 posee una extensión de 8,30 metros y el ancho de la acera es de 3,45 metros;

Que, se deberá dejar un corredor libre mínimo de 1,5 metros entre el área gastronómica y la Línea Oficial de Edificación sobre las avenidas Monroe y Melian y de 30 centímetros desde ésta al cordón de la acera;

Que, por el Informe IF-2021-28412824-GCABA-DGCCT, ha tomado intervención la Dirección General Competencias Comunes y Talleres (DGCCT) verificando la documentación obrante en las presentes actuaciones, mediante el cual se constata el cumplimiento de los requisitos reglados establecidos en la normativa vigente.

Que, de las actuaciones agregadas al Expediente y las inspecciones oculares realizadas por el cuerpo de inspectores de esta Junta Comunal se puede visualizar que el espacio público disponible es apto para el emplazamiento del área gastronómica, conforme surge del IF-2021-28533890-GCABA-COMUNA13;

Que, sin perjuicio de los elementos enunciados para la demarcación del área gastronómica, conforme artículo 1° de la Resolución 24-SECACGC/21, y en el caso que el permisionario no optase por su utilización, se podrán colocar parasoles dentro del área gastronómica, los cuales deben ser removibles, debiendo tener una altura no mayor a 3 metros ni inferior a 2 metros con todo su contorno desplegado, y no

pudiendo exceder en ninguna de sus partes el área permitida, conforme el numeral 11.8.9 del Código de Habilitaciones;

Que, se podrá colocar un elemento estilo pizarra de información dentro del área gastronómica cuyas dimensiones máximas serán de sesenta (60) centímetros de ancho por un (1) metro cincuenta (50) centímetros de alto, según lo admitido por el 11.8.14 del referido código;

Que, el área gastronómica deberá estar suficientemente iluminada y se deberá mantener en perfecto estado de aseo e higiene, debiendo colocarse recipientes para la disposición de residuos, conforme lo establecido en el 11.8.12 de la normativa en cuestión;

Que, las mesas, sillas y parasoles a colocarse dentro del área gastronómica deberán armonizar entre sí y estar dispuestas de modo tal que se garantice el paso entre ellas;

Que, se encuentra expresamente prohibida la colocación de mesas y sillas en el área de seguridad de las esquinas, comprendida entre las líneas imaginarias perpendiculares al cordón que pasan por los vértices de la ochava;

Que, en aquellos casos en que las mesas, sillas y demás elementos permitidos se ubiquen en sectores que se reserven para uso de camiones de caudales no podrá utilizarse el espacio frente a las mismas en el horario de 9:00 a 18:00;

Que, en aquellos casos en que las mesas, sillas y demás elementos permitidos se ubiquen en sectores donde existen dársenas de carga y descarga, dichos elementos no podrán colocarse en el horario de 20:00 a 11:00;

Que, queda expresamente prohibida la utilización, entrega y expendio de sorbetes plásticos de un solo uso, en relación a los establecimientos contemplados en la Resolución N° 816/MAYEPGC/19;

Que, estará a cargo del solicitante la integridad física del público asistente y peatones, como así también los daños que pudiesen acarrear a terceros, debiendo contar con los seguros necesarios de acuerdo a lo previsto en la normativa vigente;

Que, en todos los casos, los permisos de uso en el espacio público se otorgan con carácter precario, personal e intransferible;

Que, asimismo, éstos constituyen una tolerancia que la Administración Pública concede en ejercicio de sus poderes de policía del dominio público, llevando implícita la condición de ser en todo momento compatible con el interés público y, por consiguiente, pasible de ser otorgado o revocado en razón de oportunidad, mérito o conveniencia, sin que ello genere derecho a indemnización alguna, conforme lo dispuesto por el Capítulo 11.1 del Código de Habilitaciones y Verificaciones (Texto Consolidado por Ley N° 6.347);

Que, el solicitante deberá exhibir la presente Resolución en el momento que le sea requerida;

Que, el autorizado deberá solicitar la renovación del presente permiso dentro de los treinta (30) días anteriores al vencimiento del mismo bajo apercibimiento de disponer la baja del presente;

Que, deberá retirar o regularizar de acuerdo a la normativa vigente todas las estructuras y/o elementos emplazados en el Espacio Público;

Que, para emplazamiento del área gastronómica se deberá cumplimentar con la totalidad de la normativa que rija la materia, quedando condicionado el permiso al acatamiento estricto que realice el permisionario de la normativa respectiva;

Que, habiéndose verificado la documentación obrante en las presentes actuaciones se constata el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa del Visto;

Que, los miembros de esta Junta Comunal han tomado la intervención que les compete.

Por ello, en uso de las atribuciones conferidas por la RS-2020-205-GCABA-SECACGC,

**LA PRESIDENTE DE LA JUNTA COMUNAL N° 13
RESUELVE:**

Artículo 1°.- Otórgase desde la suscripción de la presente y por el término de cinco (5) años a VTOPIA S.R.L., CUIT N° 30-71714930-7, el permiso de uso N° 81/COMUNA13/2021, para la delimitación de un área gastronómica sobre la acera de las Avenidas Melian N° 2487 - Avenida Monroe N° 3600.

Artículo 2°.- Ordénase al permisionario respetar los siguientes parámetros para el emplazamiento del área gastronómica:

- Dejar un corredor libre de por lo menos 1,50 metros de ancho, contados desde la línea oficial de edificación hasta el área gastronómica.
- Dejar un espacio libre de 30 centímetros de ancho inmediatos al cordón de la acera.
- Extenderse dentro de los límites de la acera correspondientes al local habilitado.
- Evitar el área de seguridad de las esquinas.

Artículo 3°.- Notifíquese a VTOPIA S.R.L. que el presente permiso para área gastronómica solamente autoriza la instalación de mesas y sillas, parasoles y pizarra menú, debiendo proceder, en su caso, al inmediato retiro de todo aquel elemento emplazado en contravención a la normativa vigente.

Artículo 4°.- Hágase saber al permisionario que el presente permiso podrá ser revocado con fundamento en razones de oportunidad, mérito o conveniencia y cuando sobrevengan causales que ameriten su revocación y sin derecho a indemnización alguna.

Artículo 5°.- Notifíquese al interesado y hágase saber que la presente Resolución agota la vía administrativa y que podrá optar por interponer: a) recurso administrativo de reconsideración, dentro del plazo de diez (10) días hábiles, b) recurso administrativo de alzada, dentro del plazo de quince (15) días hábiles, o c) la acción judicial pertinente (conforme arts. 117, 118, 121, 123 y concordantes de la Ley de Procedimientos Administrativos aprobada por Decreto de Necesidad y Urgencia 1510/1997, ratificado por Resolución de la Legislatura 41/1998 texto consolidado por Ley N° 6.347).

Artículo 6°.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires. Comuníquese a la Dirección General Competencias Comunales y Talleres y a la Dirección General Fiscalización y Control a los fines de que en el marco de su competencia disponga el control del correcto ejercicio del permiso otorgado. Una vez cumplido, archívese.



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S

"2021 - Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires"

Resolución Presidencia Junta Comuna

Número:

Buenos Aires,

Referencia: S/Otorga Permiso de Uso área gastronómica EX-2021-26064294- -GCABA-DGCCT

VISTO: La Ley N° 1777 (texto consolidado por la Ley N° 6347/20) y la ley N° 6316/2020; la Ordenanza N° 34421; las Resoluciones Nros. 816-MAYEPGC/19, 205-SECACGC/20, 24-SECACGC/21, la Disposición N° 3500-DGOEP/16 y el Expediente Electrónico N° 26064294-GCABA-DGCCT-2021, y

CONSIDERANDO:

Que, por la Ley N° 1777 se sancionó la Ley Orgánica de las Comunas con las finalidades de promover la descentralización de las funciones del Gobierno de la Ciudad preservando su integridad territorial, mejorar la eficiencia y la calidad de las prestaciones que brinda el Gobierno de la Ciudad, así como cuidar el interés general de la Ciudad y asegurar el desarrollo sustentable, entre otras;

Que, el artículo 11 de la Ley N° 1.777, en consonancia con lo dispuesto por el artículo 128 de la Constitución de la Ciudad, establece dentro de las ya mencionadas competencias concurrentes de las Comunas y del Poder Ejecutivo "(...) c. La fiscalización y el ejercicio del poder de policía, de las normas sobre usos de los espacios públicos, suelo (...)";

Que, a dichos fines, mediante Decreto N° 453-AJG/12 se delegó en las Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires el ejercicio del poder de policía respecto de las normas sobre usos de los espacios públicos dentro de su jurisdicción, que en forma concurrente ejercerán con el Poder Ejecutivo;

Que, la Resolución N° RS 2020-205-SECACGC aprobó el procedimiento para la tramitación de los permisos de uso y ocupación del espacio para el emplazamiento de áreas gastronómicas con intervención concurrente de la Dirección General de Competencias Comunales y Talleres – o el organismo que en un futuro la reemplace- y las Comunas de la Ciudad, a fin de hacer más ágil y eficiente la tramitación de los mismos, logrando así una mayor descentralización y promoviendo la desconcentración de las funciones de la Administración Pública;

Que, asimismo transfirió a las Comunas con competencia territorial los permisos en curso a la fecha de la publicación de la citada norma a los efectos de su resolución;

Que, el artículo 3° del Anexo aprobado por la citada Resolución establece que: "... los permisos para el emplazamiento de áreas gastronómicas serán otorgados por un plazo de 5 años.";

Que, mediante el artículo 14 de la Ley N° 6316/2020, se modificó la redacción del artículo 11.8.1 del Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires estableciendo que "(...) los responsables de los establecimientos deben demarcar el área gastronómica respectiva de manera clara, visible y adecuada al paisaje urbano circundante, según lo determinado por la Autoridad de Aplicación";

Que, la Resolución N° 24-SECACGC/21 estableció, dentro de los límites de la demarcación del área gastronómica, la posibilidad de emplazar elementos como faldones y macetas, artefactos de iluminación y guirnalda de luces, bicicleteros, cubiertas exteriores y artefactos de calefacción, los que deberán ser solicitados como Ampliación del Permiso otorgado por esta Comuna a través del siguiente link <https://www.buenosaires.gob.ar/tramites/ampliacion-permiso-de-area-gastronomica-para-elementos-accesorios>;

Que, de acuerdo al artículo 1° de la Resolución mencionada, los elementos enumerados y aprobados deberán ajustarse a las condiciones y especificaciones técnicas establecidas por los Anexos A, B, C y D, según corresponda, que forman parte integrante de dicha normativa;

Que, por el Expediente del Visto, la empresa bajo la denominación GOLF ONE TRADING S.A. con CUIT N° 30-69879368-2 solicita la autorización para la delimitación de un área gastronómica sobre la acera del local comercial ubicado en la calle La Pampa N° 731 de esta Ciudad;

Que, se deberá dar estricto cumplimiento a las obligaciones generales impuestas por el Código de Habilitaciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y específicamente a lo dispuesto en el Capítulo 11.8 del mismo;

Que, tal como surge del expediente mencionado en el Visto, el local en cuestión se encuentra habilitado como “Alimentación en general y Gastronomía; Café bar; Despacho de bebidas, wisquería, cervecería”, de acuerdo a lo previsto y exigido en el artículo 11.8.1 del Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que, el Código de Habilitaciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en su numeral 11.8.3 establece que: “Sólo se admite un área gastronómica en aceras cuyo ancho sea igual o mayor a 2,50 metros. Las mediciones dispuestas en el presente capítulo se computan desde la arista externa del cordón hasta la Línea Oficial de Edificación”;

Que, el área gastronómica deberá extenderse dentro de los límites de la acera correspondiente al local habilitado, salvo que cuente con autorización expresa de los propietarios de los inmuebles o titulares de los comercios linderos;

Que, según consta en los actuados, el frente del local de la calle La Pampa N° 731 posee una extensión de 4,60 metros y el ancho de la acera es de 3,00 metros;

Que, se deberá dejar un corredor libre mínimo de 1,5 metros entre el área gastronómica y la Línea Oficial de Edificación sobre la calle La Pampa N° 731 y de 30 centímetros desde ésta al cordón de la acera;

Que, por el Informe IF-2021-28016014-GCABA-DGCCT, ha tomado intervención la Dirección General Competencias Comunes y Talleres (DGCCT) verificando la documentación obrante en las presentes actuaciones, mediante el cual se constata el cumplimiento de los requisitos reglados establecidos en la normativa vigente.

Que, de las actuaciones agregadas al Expediente y las inspecciones oculares realizadas por el cuerpo de inspectores de esta Junta Comunal se puede visualizar que el espacio público disponible es apto para el emplazamiento del área gastronómica, conforme surge del IF-2021-28618607-GCABA-COMUNA13;

Que, sin perjuicio de los elementos enunciados para la demarcación del área gastronómica, conforme artículo 1° de la Resolución 24-SECACGC/21, y en el caso que el permisionario no optase por su utilización, se podrán colocar parasoles dentro del área gastronómica, los cuales deben ser removibles, debiendo tener una altura no mayor a 3 metros ni inferior a 2 metros con todo su contorno desplegado, y no pudiendo exceder en ninguna de sus partes el área permitida, conforme el numeral 11.8.9 del Código de Habilitaciones;

Que, se podrá colocar un elemento estilo pizarra de información dentro del área gastronómica cuyas dimensiones máximas serán de sesenta (60) centímetros de ancho por un (1) metro cincuenta (50) centímetros de alto, según lo admitido por el 11.8.14 del referido código;

Que, el área gastronómica deberá estar suficientemente iluminada y se deberá mantener en perfecto estado de aseo e higiene, debiendo colocarse recipientes para la disposición de residuos, conforme lo establecido en el 11.8.12 de la normativa en cuestión;

Que, las mesas, sillas y parasoles a colocarse dentro del área gastronómica deberán armonizar entre sí y estar dispuestas de modo tal que se garantice el paso entre ellas;

Que, se encuentra expresamente prohibida la colocación de mesas y sillas en el área de seguridad de las esquinas, comprendida entre las líneas imaginarias perpendiculares al cordón que pasan por los vértices de la ochava;

Que, en aquellos casos en que las mesas, sillas y demás elementos permitidos se ubiquen en sectores que se reserven para uso de camiones de caudales no podrá utilizarse el espacio frente a las mismas en el horario de 9:00 a 18:00;

Que, en aquellos casos en que las mesas, sillas y demás elementos permitidos se ubiquen en sectores donde existen dársenas de carga y descarga, dichos elementos no podrán colocarse en el horario de 20:00 a 11:00;

Que, queda expresamente prohibida la utilización, entrega y expendio de sorbetes plásticos de un solo uso, en relación a los establecimientos contemplados en la Resolución N° 816/MAYEPGC/19;

Que, estará a cargo del solicitante la integridad física del público asistente y peatones, como así también los daños que pudiesen acarrear a terceros, debiendo contar con los seguros necesarios de acuerdo a lo previsto en la normativa vigente;

Que, en todos los casos, los permisos de uso en el espacio público se otorgan con carácter precario, personal e intransferible;

Que, asimismo, éstos constituyen una tolerancia que la Administración Pública concede en ejercicio de sus poderes de policía del dominio público, llevando implícita la condición de ser en todo momento compatible con el interés público y, por consiguiente, pasible de ser otorgado o revocado en razón de oportunidad, mérito o conveniencia, sin que ello genere derecho a indemnización alguna, conforme lo dispuesto por el Capítulo 11.1 del Código de Habilitaciones y Verificaciones (Texto Consolidado por Ley N° 6.347);

Que, el solicitante deberá exhibir la presente Resolución en el momento que le sea requerida;

Que, el autorizado deberá solicitar la renovación del presente permiso dentro de los treinta (30) días anteriores al vencimiento del mismo bajo apercibimiento de disponer la baja del presente;

Que, deberá retirar o regularizar de acuerdo a la normativa vigente todas las estructuras y/o elementos emplazados en el Espacio Público;

Que, para emplazamiento del área gastronómica se deberá cumplimentar con la totalidad de la normativa que rija la materia, quedando condicionado el permiso al acatamiento estricto que realice el permisionario de la normativa respectiva;

Que, habiéndose verificado la documentación obrante en las presentes actuaciones se constata el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa del Visto;

Que, los miembros de esta Junta Comunal han tomado la intervención que les compete.

Por ello, en uso de las atribuciones conferidas por la RS-2020-205-GCABA-SECACGC,

LA PRESIDENTE DE LA JUNTA COMUNAL N° 13
RESUELVE:

Artículo 1°.- Otórgase desde la suscripción de la presente y por el término de cinco (5) años a GOLF ONE TRADING S.A., CUIT N° 30-69879368-2, el permiso de uso N° 82/COMUNA13/2021, para la delimitación de un área gastronómica sobre la acera de la calle La Pampa, frente al local comercial sito en La Pampa N° 731.

Artículo 2°.- Ordénase al permisionario respetar los siguientes parámetros para el emplazamiento del área gastronómica:

- Dejar un corredor libre de por lo menos 1,50 metros de ancho, contados desde la línea oficial de edificación hasta el área gastronómica.
- Dejar un espacio libre de 30 centímetros de ancho inmediatos al cordón de la acera.
- Extenderse dentro de los límites de la acera correspondientes al local habilitado.
- Evitar el área de seguridad de las esquinas.

Artículo 3°.- Notifíquese a GOLF ONE TRADING S.A. que el presente permiso para área gastronómica solamente autoriza la instalación de mesas y sillas, parasoles y pizarra menú, debiendo proceder, en su caso, al inmediato retiro de todo aquel elemento emplazado en contravención a la normativa vigente.

Artículo 4°.- Hágase saber al permisionario que el presente permiso podrá ser revocado con fundamento en razones de oportunidad, mérito o conveniencia y cuando sobrevengan causales que ameriten su revocación y sin derecho a indemnización alguna.

Artículo 5°.- Notifíquese al interesado y hágase saber que la presente Resolución agota la vía administrativa y que podrá optar por interponer: a) recurso administrativo de reconsideración, dentro del plazo de diez (10) días hábiles, b) recurso administrativo de alzada, dentro del plazo de quince (15) días hábiles, o c) la acción judicial pertinente (conforme arts. 117, 118, 121, 123 y concordantes de la Ley de Procedimientos Administrativos aprobada por Decreto de Necesidad y Urgencia 1510/1997, ratificado por Resolución de la Legislatura 41/1998 texto consolidado por Ley N° 6.347).

Artículo 6°.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires. Comuníquese a la Dirección General Competencias Comunales y Talleres y a la Dirección General Fiscalización y Control a los fines de que en el marco de su competencia disponga el control del correcto ejercicio del permiso otorgado. Una vez cumplido, archívese.



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S

"2021 - Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires"

Resolución Presidencia Junta Comuna

Número:

Buenos Aires,

Referencia: S/Otorga Permiso de Uso área gastronómica EX-2020-21662888- -GCABA-DGCCT

VISTO: La Ley N° 1777 (texto consolidado por la Ley N° 6347/20) y la ley N° 6316/2020; la Ordenanza N° 34421; las Resoluciones Nros. 816-MAYEPGC/19, 205-SECACGC/20, 24-SECACGC/21, la Disposición N° 3500-DGOEP/16 y el Expediente Electrónico N° 21662888-GCABA-DGCCT-2020, y

CONSIDERANDO:

Que, por la Ley N° 1777 se sancionó la Ley Orgánica de las Comunas con las finalidades de promover la descentralización de las funciones del Gobierno de la Ciudad preservando su integridad territorial, mejorar la eficiencia y la calidad de las prestaciones que brinda el Gobierno de la Ciudad, así como cuidar el interés general de la Ciudad y asegurar el desarrollo sustentable, entre otras;

Que, el artículo 11 de la Ley N° 1.777, en consonancia con lo dispuesto por el artículo 128 de la Constitución de la Ciudad, establece dentro de las ya mencionadas competencias concurrentes de las Comunas y del Poder Ejecutivo "(...) c. La fiscalización y el ejercicio del poder de policía, de las normas sobre usos de los espacios públicos, suelo (...)";

Que, a dichos fines, mediante Decreto N° 453-AJG/12 se delegó en las Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires el ejercicio del poder de policía respecto de las normas sobre usos de los espacios públicos dentro de su jurisdicción, que en forma concurrente ejercerán con el Poder Ejecutivo;

Que, la Resolución N° RS 2020-205-SECACGC aprobó el procedimiento para la tramitación de los permisos de uso y ocupación del espacio para el emplazamiento de áreas gastronómicas con intervención concurrente de la Dirección General de Competencias Comunales y Talleres – o el organismo que en un futuro la reemplace- y las Comunas de la Ciudad, a fin de hacer más ágil y eficiente la tramitación de los mismos, logrando así una mayor descentralización y promoviendo la desconcentración de las funciones de la Administración Pública;

Que, asimismo transfirió a las Comunas con competencia territorial los permisos en curso a la fecha de la publicación de la citada norma a los efectos de su resolución;

Que, el artículo 3° del Anexo aprobado por la citada Resolución establece que: "... los permisos para el emplazamiento de áreas gastronómicas serán otorgados por un plazo de 5 años.";

Que, mediante el artículo 14 de la Ley N° 6316/2020, se modificó la redacción del artículo 11.8.1 del Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires estableciendo que "(...) los responsables de los establecimientos deben demarcar el área gastronómica respectiva de manera clara, visible y adecuada al paisaje urbano circundante, según lo determinado por la Autoridad de Aplicación";

Que, la Resolución N° 24-SECACGC/21 estableció, dentro de los límites de la demarcación del área gastronómica, la posibilidad de emplazar elementos como faldones y macetas, artefactos de iluminación y guirnalda de luces, bicicleteros, cubiertas exteriores y artefactos de calefacción, los que deberán ser solicitados como Ampliación del Permiso otorgado por esta Comuna a través del siguiente link <https://www.buenosaires.gob.ar/tramites/ampliacion-permiso-de-area-gastronomica-para-elementos-accesorios>;

Que, de acuerdo al artículo 1° de la Resolución mencionada, los elementos enumerados y aprobados deberán ajustarse a las condiciones y especificaciones técnicas establecidas por los Anexos A, B, C y D, según corresponda, que forman parte integrante de dicha normativa;

Que, por el Expediente del Visto, la empresa bajo la denominación STARBUCKS COFFEE ARGENTINA S.R.L con CUIT N° 30-71004052-0 solicita la autorización para la delimitación de un área gastronómica sobre la acera del local comercial ubicado en la calle La Pampa N° 1502 de esta Ciudad;

Que, se deberá dar estricto cumplimiento a las obligaciones generales impuestas por el Código de Habilitaciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y específicamente a lo dispuesto en el Capítulo 11.8 del mismo;

Que, tal como surge del expediente mencionado en el Visto, el local en cuestión se encuentra habilitado como “Casa de lunch; Com. min. de bebidas en general envasadas; Com. min. de masas, bombones, sándwiches (sin elaboración); Com. min. de helados (sin elaboración)”, de acuerdo a lo previsto y exigido en el artículo 11.8.1 del Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que, el Código de Habilitaciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en su numeral 11.8.3 establece que: “Sólo se admite un área gastronómica en aceras cuyo ancho sea igual o mayor a 2,50 metros. Las mediciones dispuestas en el presente capítulo se computan desde la arista externa del cordón hasta la Línea Oficial de Edificación”;

Que, el área gastronómica deberá extenderse dentro de los límites de la acera correspondiente al local habilitado, salvo que cuente con autorización expresa de los propietarios de los inmuebles o titulares de los comercios linderos;

Que, según consta en los actuados, el frente del local de la calle La Pampa N° 1502 posee una extensión de 4,25 metros y el ancho de la acera es de 3,50 metros, y el frente de Avenida del Libertador posee una extensión de 10,00 metros y el ancho de la acera es de 2,30 metros;

Que, se deberá dejar un corredor libre mínimo de 1,5 metros entre el área gastronómica y la Línea Oficial de Edificación sobre la calle La Pampa N° 1502 y de 30 centímetros desde ésta al cordón de la acera;

Que, por el Informe IF-2021-28570225-GCABA-DGCCT, ha tomado intervención la Dirección General Competencias Comunes y Talleres (DGCCT) verificando la documentación obrante en las presentes actuaciones, mediante el cual se constata el cumplimiento de los requisitos reglados establecidos en la normativa vigente.

Que, de las actuaciones agregadas al Expediente y las inspecciones oculares realizadas por el cuerpo de inspectores de esta Junta Comunal se puede visualizar que el espacio público disponible es apto para el emplazamiento del área gastronómica, conforme surge del IF-2021-28619550-GCABA-COMUNA13;

Que, sin perjuicio de los elementos enunciados para la demarcación del área gastronómica, conforme artículo 1° de la Resolución 24-SECACGC/21, y en el caso que el permisionario no optase por su utilización, se podrán colocar parasoles dentro del área gastronómica, los cuales deben ser removibles, debiendo tener una altura no mayor a 3 metros ni inferior a 2 metros con todo su contorno desplegado, y no pudiendo exceder en ninguna de sus partes el área permitida, conforme el numeral 11.8.9 del Código de

Habilitaciones;

Que, se podrá colocar un elemento estilo pizarra de información dentro del área gastronómica cuyas dimensiones máximas serán de sesenta (60) centímetros de ancho por un (1) metro cincuenta (50) centímetros de alto, según lo admitido por el 11.8.14 del referido código;

Que, el área gastronómica deberá estar suficientemente iluminada y se deberá mantener en perfecto estado de aseo e higiene, debiendo colocarse recipientes para la disposición de residuos, conforme lo establecido en el 11.8.12 de la normativa en cuestión;

Que, las mesas, sillas y parasoles a colocarse dentro del área gastronómica deberán armonizar entre sí y estar dispuestas de modo tal que se garantice el paso entre ellas;

Que, se encuentra expresamente prohibida la colocación de mesas y sillas en el área de seguridad de las esquinas, comprendida entre las líneas imaginarias perpendiculares al cordón que pasan por los vértices de la ochava;

Que, en aquellos casos en que las mesas, sillas y demás elementos permitidos se ubiquen en sectores que se reserven para uso de camiones de caudales no podrá utilizarse el espacio frente a las mismas en el horario de 9:00 a 18:00;

Que, en aquellos casos en que las mesas, sillas y demás elementos permitidos se ubiquen en sectores donde existen dársenas de carga y descarga, dichos elementos no podrán colocarse en el horario de 20:00 a 11:00;

Que, queda expresamente prohibida la utilización, entrega y expendio de sorbetes plásticos de un solo uso, en relación a los establecimientos contemplados en la Resolución N° 816/MAYEPGC/19;

Que, estará a cargo del solicitante la integridad física del público asistente y peatones, como así también los daños que pudiesen acarrear a terceros, debiendo contar con los seguros necesarios de acuerdo a lo previsto en la normativa vigente;

Que, en todos los casos, los permisos de uso en el espacio público se otorgan con carácter precario, personal e intransferible;

Que, asimismo, éstos constituyen una tolerancia que la Administración Pública concede en ejercicio de sus poderes de policía del dominio público, llevando implícita la condición de ser en todo momento compatible con el interés público y, por consiguiente, pasible de ser otorgado o revocado en razón de oportunidad, mérito o conveniencia, sin que ello genere derecho a indemnización alguna, conforme lo dispuesto por el Capítulo 11.1 del Código de Habilitaciones y Verificaciones (Texto Consolidado por Ley N° 6.347);

Que, el solicitante deberá exhibir la presente Resolución en el momento que le sea requerida;

Que, el autorizado deberá solicitar la renovación del presente permiso dentro de los treinta (30) días anteriores al vencimiento del mismo bajo apercibimiento de disponer la baja del presente;

Que, deberá retirar o regularizar de acuerdo a la normativa vigente todas las estructuras y/o elementos emplazados en el Espacio Público;

Que, para emplazamiento del área gastronómica se deberá cumplimentar con la totalidad de la normativa que rija la materia, quedando condicionado el permiso al acatamiento estricto que realice el permisionario de la normativa respectiva;

Que, habiéndose verificado la documentación obrante en las presentes actuaciones se constata el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa del Visto;

Que, los miembros de esta Junta Comunal han tomado la intervención que les compete.

Por ello, en uso de las atribuciones conferidas por la RS-2020-205-GCABA-SECACGC,

**LA PRESIDENTE DE LA JUNTA COMUNAL N° 13
RESUELVE:**

Artículo 1º.- Otórgase desde la suscripción de la presente y por el término de cinco (5) años a STARBUCKS COFFEE ARGENTINA S.R.L, CUIT N° 30-71004052-0, el permiso de uso N° 83/COMUNA13/2021, para la delimitación de un área gastronómica sobre la acera de la calle La Pampa, frente al local comercial sito en La Pampa N° 1502, cabe destacar que no resulta admisible el emplazamiento de un área gastronómica sobre la acera de Av. del Libertador ya que la acera posee un ancho de 2,30 metros y no cumple con lo establecido en el Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad, en su punto 9.8.3, el cual dispone que "sólo se admite un área gastronómica en aceras cuyo ancho sea igual o mayor a 2,50 metros".

Artículo 2º.- Ordénase al permisionario respetar los siguientes parámetros para el emplazamiento del área gastronómica:

- Dejar un corredor libre de por lo menos 1,50 metros de ancho, contados desde la línea oficial de edificación hasta el área gastronómica.
- Dejar un espacio libre de 30 centímetros de ancho inmediatos al cordón de la acera.
- Extenderse dentro de los límites de la acera correspondientes al local habilitado.
- Evitar el área de seguridad de las esquinas.

Artículo 3º.- Notifíquese a STARBUCKS COFFEE ARGENTINA S.R.L que el presente permiso para área gastronómica solamente autoriza la instalación de mesas y sillas, parasoles y pizarra menú, debiendo proceder, en su caso, al inmediato retiro de todo aquel elemento emplazado en contravención a la normativa vigente.

Artículo 4º.- Hágase saber al permisionario que el presente permiso podrá ser revocado con fundamento en razones de oportunidad, mérito o conveniencia y cuando sobrevengan causales que ameriten su revocación y sin derecho a indemnización alguna.

Artículo 5º.- Notifíquese al interesado y hágase saber que la presente Resolución agota la vía administrativa y que podrá optar por interponer: a) recurso administrativo de reconsideración, dentro del plazo de diez (10) días hábiles, b) recurso administrativo de alzada, dentro del plazo de quince (15) días hábiles, o c) la acción judicial pertinente (conforme arts. 117, 118, 121, 123 y concordantes de la Ley de Procedimientos Administrativos aprobada por Decreto de Necesidad y Urgencia 1510/1997, ratificado por Resolución de la Legislatura 41/1998 texto consolidado por Ley N° 6.347).

Artículo 6º.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires. Comuníquese a la Dirección General Competencias Comunales y Talleres y a la Dirección General Fiscalización y Control a los fines de que en el marco de su competencia disponga el control del correcto ejercicio del permiso otorgado. Una vez cumplido, archívese.

Digitally signed by Florencia Scavino
Date: 2021.09.23 21:10:16 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by Comunicaciones
Oficiales
DN: cn=Comunicaciones Oficiales
Date: 2021.09.23 21:10:19 -03'00'



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S

"2021 - Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires"

Resolución Presidencia Junta Comuna

Número:

Buenos Aires,

Referencia: S/Deniega Permiso de Uso área gastronómica para elementos - accesorios EX-2021-25173457-GCABA-DGCCT

VISTO: La Ley N° 1777 (texto consolidado por la Ley N° 6347/20) y la ley N° 6316/2020; la Ordenanza N° 34421; las Resoluciones Nros. 816-MAYEPGC/19, 205-SECACGC/20, 24-SECACGC/21; 13043082-GCABA-COMUNA13/21; la Disposición N° 3500-DGOEP/16 y el Expediente Electrónico N° 25173457-GCABA-DGCCT-2021, y

CONSIDERANDO:

Que, por la Ley N° 1777 se sancionó la Ley Orgánica de las Comunas con las finalidades de promover la descentralización de las funciones del Gobierno de la Ciudad preservando su integridad territorial, mejorar la eficiencia y la calidad de las prestaciones que brinda el Gobierno de la Ciudad, así como cuidar el interés general de la Ciudad y asegurar el desarrollo sustentable, entre otras;

Que, el artículo 11 de la Ley N° 1.777, en consonancia con lo dispuesto por el artículo 128 de la Constitución de la Ciudad, establece dentro de las ya mencionadas competencias concurrentes de las Comunas y del Poder Ejecutivo "(...) c. La fiscalización y el ejercicio del poder de policía, de las normas sobre usos de los espacios públicos, suelo (...)";

Que, a dichos fines, mediante Decreto N° 453-AJG/12 se delegó en las Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires el ejercicio del poder de policía respecto de las normas sobre usos de los espacios públicos dentro de su jurisdicción, que en forma concurrente ejercerán con el Poder Ejecutivo;

Que, la Resolución N° RS 2020-205-SECACGC aprobó el procedimiento para la tramitación de los permisos de uso y ocupación del espacio para el emplazamiento de áreas gastronómicas con intervención concurrente de la Dirección General de Competencias Comunes y Talleres – o el organismo que en un futuro la reemplace- y las Comunas de la Ciudad, a fin de hacer más ágil y eficiente la tramitación de los mismos, logrando así una mayor descentralización y promoviendo la desconcentración de las funciones de la Administración Pública;

Que, asimismo transfirió a las Comunas con competencia territorial los permisos en curso a la fecha de la publicación de la citada norma a los efectos de su resolución;

Que, el artículo 3° del Anexo aprobado por la citada Resolución establece que: "... los permisos para el emplazamiento de áreas gastronómicas serán otorgados por un plazo de 5 años.";

Que, mediante el artículo 14 de la Ley N° 6316/2020, se modificó la redacción del artículo 11.8.1 del Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires estableciendo que "(...)

los responsables de los establecimientos deben demarcar el área gastronómica respectiva de manera clara, visible y adecuada al paisaje urbano circundante, según lo determinado por la Autoridad de Aplicación”;

Que, la Resolución N° 24-SECACGC/21 estableció, dentro de los límites de la demarcación del área gastronómica, la posibilidad de emplazar elementos como faldones y macetas, artefactos de iluminación y guirnaldas de luces, bicicleteros, cubiertas exteriores y artefactos de calefacción, los que deberán ser solicitados como Ampliación del Permiso otorgado por esta Comuna a través del siguiente link <https://www.buenosaires.gob.ar/tramites/ampliacion-permiso-de-area-gastronomica-para-elementos-accesorios>;

Que, de acuerdo al artículo 1° de la Resolución mencionada, los elementos enumerados y aprobados deberán ajustarse a las condiciones y especificaciones técnicas establecidas por los Anexos A, B, C y D, según corresponda, que forman parte integrante de dicha normativa;

Que, por el Expediente del Visto, el señor Guillermo Sznajder con CUIT N° 20-27202292-6 solicita autorización para la ampliación de elementos a instalar dentro del área gastronómica, para la colocación de cubiertas exteriores sobre la acera de la calle Dr. Pedro I. Rivera, frente al local comercial sito en Av. Cramer N° 2704 - Dr. Pedro I. Rivera N° 2901-2903 de esta Ciudad;

Que, se deberá dar estricto cumplimiento a las obligaciones generales impuestas por el Código de Habilitaciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y específicamente a lo dispuesto en el Capítulo 11.8 del mismo;

Que, por el Informe IF-2021-26917595-GCABA-DGCCT, ha tomado intervención la Dirección General Competencias Comunes y Talleres (DGCCT) verificando la documentación obrante en las presentes actuaciones, mediante el cual se constata que las características de la acera frente al local sobre la calle Dr. Pedro I. Rivera, no admiten el emplazamiento de cubiertas exteriores ya que posee un ancho de 3.35 metros, cabe destacar que el Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad, en su punto 9.8.10, establece que "en aceras de ancho igual o superior a cuatro metros el área gastronómica puede contar con un elemento de protección a modo de cubierta...".

Que, de las actuaciones agregadas al Expediente y las inspecciones oculares realizadas por el cuerpo de inspectores de esta Junta Comunal se puede visualizar que el espacio público disponible no es apto para la colocación de cubiertas exteriores conforme surge del IF-2021-27302540-GCABA-COMUNA13;

Que, los miembros de esta Junta Comunal han tomado la intervención que les compete.

Por ello, en uso de las atribuciones conferidas,

LA PRESIDENTE DE LA JUNTA COMUNAL N° 13
RESUELVE:

Artículo 1°.- Deniéga-se el permiso particular de uso del espacio público solicitado por el señor Guillermo Sznajder, CUIT N° 20-27202292-6, para la colocación de cubiertas exteriores sobre la acera de la calle Dr. Pedro I. Rivera, frente al local comercial sito en Av. Crámer N° 2704 - Dr. Pedro I. Rivera N° 2901- 2903.

Artículo 2°.- Notifíquese al interesado y hágase saber que la presente Resolución agota la vía administrativa y que podrá optar por interponer: a) recurso administrativo de reconsideración, dentro del plazo de diez (10) días hábiles, b) recurso administrativo de alzada, dentro del plazo de quince (15) días hábiles, o c) la acción judicial pertinente (conforme arts. 117, 118, 121, 123 y concordantes de la Ley de Procedimientos Administrativos aprobada por Decreto de Necesidad y Urgencia 1510/1997, ratificado por Resolución de la Legislatura 41/1998 texto consolidado por Ley N° 6.347).

Artículo 3°.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires. Comuníquese a la Dirección General Competencias Comunes y Talleres y a la Dirección General Fiscalización y Control a los fines de

que en el marco de su competencia disponga el control del correcto ejercicio del permiso otorgado. Una vez cumplido, archívese.

Digitally signed by Florencia Scavino
Date: 2021.09.23 21:11:02 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by Comunicaciones
Oficiales
DN: cn=Comunicaciones Oficiales
Date: 2021.09.23 21:11:04 -03'00'



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S

"2021 - Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires"

Resolución Presidencia Junta Comuna

Número:

Buenos Aires,

Referencia: S/Otorga Permiso de Uso área gastronómica EX-2021-21297959- -GCABA-DGCCT

VISTO: La Ley N° 1777 (texto consolidado por la Ley N° 6347/20) y la ley N° 6316/2020; la Ordenanza N° 34421; las Resoluciones Nros. 816-MAYEPGC/19, 205-SECACGC/20, 24-SECACGC/21, la Disposición N° 3500-DGOEP/16 y el Expediente Electrónico N° 21297959-GCABA-DGCCT-2021, y

CONSIDERANDO:

Que, por la Ley N° 1777 se sancionó la Ley Orgánica de las Comunas con las finalidades de promover la descentralización de las funciones del Gobierno de la Ciudad preservando su integridad territorial, mejorar la eficiencia y la calidad de las prestaciones que brinda el Gobierno de la Ciudad, así como cuidar el interés general de la Ciudad y asegurar el desarrollo sustentable, entre otras;

Que, el artículo 11 de la Ley N° 1.777, en consonancia con lo dispuesto por el artículo 128 de la Constitución de la Ciudad, establece dentro de las ya mencionadas competencias concurrentes de las Comunas y del Poder Ejecutivo "(...) c. La fiscalización y el ejercicio del poder de policía, de las normas sobre usos de los espacios públicos, suelo (...)";

Que, a dichos fines, mediante Decreto N° 453-AJG/12 se delegó en las Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires el ejercicio del poder de policía respecto de las normas sobre usos de los espacios públicos dentro de su jurisdicción, que en forma concurrente ejercerán con el Poder Ejecutivo;

Que, la Resolución N° RS 2020-205-SECACGC aprobó el procedimiento para la tramitación de los permisos de uso y ocupación del espacio para el emplazamiento de áreas gastronómicas con intervención concurrente de la Dirección General de Competencias Comunales y Talleres – o el organismo que en un futuro la reemplace- y las Comunas de la Ciudad, a fin de hacer más ágil y eficiente la tramitación de los mismos, logrando así una mayor descentralización y promoviendo la desconcentración de las funciones de la Administración Pública;

Que, asimismo, transfirió a las Comunas con competencia territorial los permisos en curso a la fecha de la publicación de la citada norma a los efectos de su resolución;

Que, el artículo 3° del Anexo aprobado por la citada Resolución establece que: "... los permisos para el emplazamiento de áreas gastronómicas serán otorgados por un plazo de 5 años.";

Que, mediante el artículo 14 de la Ley N° 6316/2020, se modificó la redacción del artículo 11.8.1 del Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires estableciendo que "(...) los responsables de los establecimientos deben demarcar el área gastronómica respectiva de manera clara, visible y adecuada al paisaje urbano circundante, según lo determinado por la Autoridad de Aplicación";

Que, la Resolución N° 24-SECACGC/21 estableció, dentro de los límites de la demarcación del área gastronómica, la posibilidad de emplazar elementos como faldones y macetas, artefactos de iluminación y guirnalda de luces, bicicleteros, cubiertas exteriores y artefactos de calefacción, los que deberán ser solicitados como Ampliación del Permiso otorgado por esta Comuna a través del siguiente link <https://www.buenosaires.gob.ar/tramites/ampliacion-permiso-de-area-gastronomica-para-elementos-accesorios>;

Que, de acuerdo al artículo 1° de la Resolución mencionada, los elementos enumerados y aprobados deberán ajustarse a las condiciones y especificaciones técnicas establecidas por los Anexos A, B, C y D, según corresponda, que forman parte integrante de dicha normativa;

Que, por el Expediente del Visto, la señora María Dolores Patorniti con CUIT N° 27-17199436-0 solicita la autorización para la delimitación de un área gastronómica y cubiertas exteriores sobre la acera del local comercial ubicado en la calle Echeverría N° 1401 de esta Ciudad;

Que, se deberá dar estricto cumplimiento a las obligaciones generales impuestas por el Código de Habilitaciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y específicamente a lo dispuesto en el Capítulo 11.8 del mismo;

Que, tal como surge del expediente mencionado en el Visto, el local en cuestión se encuentra habilitado como “Alimentación en general y gastronomía; Casa de lunch; Café bar; Despacho de bebidas, wisquería, cervecería; Com. min. elab. y vta. Pizza, fugazza, faina, empanadas, postres, flanes, churros, grill”, de acuerdo a lo previsto y exigido en el artículo 11.8.1 del Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que, el Código de Habilitaciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en su numeral 11.8.3 establece que: “Sólo se admite un área gastronómica en aceras cuyo ancho sea igual o mayor a 2,50 metros. Las mediciones dispuestas en el presente capítulo se computan desde la arista externa del cordón hasta la Línea Oficial de Edificación”;

Que, el área gastronómica deberá extenderse dentro de los límites de la acera correspondiente al local habilitado, salvo que cuente con autorización expresa de los propietarios de los inmuebles o titulares de los comercios linderos;

Que, según consta en los actuados, el frente del local de la calle Echeverría N° 1401 posee una extensión de 5,07 metros y el ancho de la acera es de 3,50 metros, y el frente de la calle Migueletes posee una extensión de 8,05 metros y el ancho de la acera es de 3,00 metros;

Que, se deberá dejar un corredor libre mínimo de 1,5 metros entre el área gastronómica y la Línea Oficial de Edificación sobre las calles Echeverría y Migueletes y de 30 centímetros desde ésta al cordón de la acera;

Que por el Informe IF-2021-25814791-GCABA-DGCCT, ha tomado intervención la Dirección General Competencias Comunes y Talleres (DGCCT) verificando la documentación obrante en las presentes actuaciones, mediante el cual se constata el cumplimiento de los requisitos reglados establecidos en la normativa vigente.

Que, de las actuaciones agregadas al Expediente y las inspecciones oculares realizadas por el cuerpo de inspectores de esta Junta Comunal se puede visualizar que el espacio público disponible es apto para el emplazamiento del área gastronómica, conforme surge del IF-2021-26068426-GCABA-COMUNA13;

Que, sin perjuicio de los elementos enunciados para la demarcación del área gastronómica, conforme artículo 1° de la Resolución 24-SECACGC/21, y en el caso que el permisionario no optase por su utilización, se podrán colocar parasoles dentro del área gastronómica, los cuales deben ser removibles, debiendo tener una altura no mayor a 3 metros ni inferior a 2 metros con todo su contorno desplegado, y no

pudiendo exceder en ninguna de sus partes el área permitida, conforme el numeral 11.8.9 del Código de Habilitaciones;

Que, se podrá colocar un elemento estilo pizarra de información dentro del área gastronómica cuyas dimensiones máximas serán de sesenta (60) centímetros de ancho por un (1) metro cincuenta (50) centímetros de alto, según lo admitido por el 11.8.14 del referido código;

Que, el área gastronómica deberá estar suficientemente iluminada y se deberá mantener en perfecto estado de aseo e higiene, debiendo colocarse recipientes para la disposición de residuos, conforme lo establecido en el 11.8.12 de la normativa en cuestión;

Que, las mesas, sillas y parasoles a colocarse dentro del área gastronómica deberán armonizar entre sí y estar dispuestas de modo tal que se garantice el paso entre ellas;

Que, se encuentra expresamente prohibida la colocación de mesas y sillas en el área de seguridad de las esquinas, comprendida entre las líneas imaginarias perpendiculares al cordón que pasan por los vértices de la ochava;

Que, en aquellos casos en que las mesas, sillas y demás elementos permitidos se ubiquen en sectores que se reserven para uso de camiones de caudales no podrá utilizarse el espacio frente a las mismas en el horario de 9:00 a 18:00;

Que, en aquellos casos en que las mesas, sillas y demás elementos permitidos se ubiquen en sectores donde existen dársenas de carga y descarga, dichos elementos no podrán colocarse en el horario de 20:00 a 11:00;

Que, queda expresamente prohibida la utilización, entrega y expendio de sorbetes plásticos de un solo uso, en relación a los establecimientos contemplados en la Resolución N° 816/MAYEPGC/19;

Que, estará a cargo del solicitante la integridad física del público asistente y peatones, como así también los daños que pudiesen acarrear a terceros, debiendo contar con los seguros necesarios de acuerdo a lo previsto en la normativa vigente;

Que, en todos los casos, los permisos de uso en el espacio público se otorgan con carácter precario, personal e intransferible;

Que, asimismo, éstos constituyen una tolerancia que la Administración Pública concede en ejercicio de sus poderes de policía del dominio público, llevando implícita la condición de ser en todo momento compatible con el interés público y, por consiguiente, pasible de ser otorgado o revocado en razón de oportunidad, mérito o conveniencia, sin que ello genere derecho a indemnización alguna, conforme lo dispuesto por el Capítulo 11.1 del Código de Habilitaciones y Verificaciones (Texto Consolidado por Ley N° 6.347);

Que, el solicitante deberá exhibir la presente Resolución en el momento que le sea requerida;

Que, el autorizado deberá solicitar la renovación del presente permiso dentro de los treinta (30) días anteriores al vencimiento del mismo bajo apercibimiento de disponer la baja del presente;

Que, deberá retirar o regularizar de acuerdo a la normativa vigente todas las estructuras y/o elementos emplazados en el Espacio Público;

Que, para emplazamiento del área gastronómica se deberá cumplimentar con la totalidad de la normativa que rija la materia, quedando condicionado el permiso al acatamiento estricto que realice el permisionario de la normativa respectiva;

Que, habiéndose verificado la documentación obrante en las presentes actuaciones se constata el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa del Visto;

Que, los miembros de esta Junta Comunal han tomado la intervención que les compete.

Por ello, en uso de las atribuciones conferidas por la RS-2020-205-GCABA-SECACGC,

**LA PRESIDENTE DE LA JUNTA COMUNAL N° 13
RESUELVE:**

Artículo 1º.- Otórgase desde la suscripción de la presente y por el término de cinco (5) años a María Dolores Patorniti, CUIT N° 27-17199436-0, el permiso de uso N° 70/COMUNA13/2021, para la delimitación de un área gastronómica sobre la acera de las calles Echeverría y Migueletes, frente al local comercial sito en Echeverría N° 1401, no obstante, *la colocación de cubiertas exteriores resulta inviable ya que no se cumple con lo dispuesto en el punto 11.8.10 del Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad*, el cual establece que “en aceras de ancho igual o superior a cuatro metros el área gastronómica puede contar con un elemento de protección a modo de cubierta..”

Artículo 2º.- Ordénase al permisionario respetar los siguientes parámetros para el emplazamiento del área gastronómica:

- Dejar un corredor libre de por lo menos 1,5 metros de ancho, contados desde la línea oficial de edificación hasta el área gastronómica.
- Dejar un espacio libre de 30 centímetros de ancho inmediatos al cordón de la acera.
- Extenderse dentro de los límites de la acera correspondientes al local habilitado.
- Evitar el área de seguridad de las esquinas.

Artículo 3º.- Notifíquese a la señora María Dolores Patorniti que el presente permiso para área gastronómica solamente autoriza la instalación de mesas y sillas, parasoles y pizarra menú, debiendo proceder, en su caso, al inmediato retiro de todo aquel elemento emplazado en contravención a la normativa vigente.

Artículo 4º.- Hágase saber al permisionario que el presente permiso podrá ser revocado con fundamento en razones de oportunidad, mérito o conveniencia y cuando sobrevengan causales que ameriten su revocación y sin derecho a indemnización alguna.

Artículo 5º.- Notifíquese al interesado y hágase saber que la presente Resolución agota la vía administrativa y que podrá optar por interponer: a) recurso administrativo de reconsideración, dentro del plazo de diez (10) días hábiles, b) recurso administrativo de alzada, dentro del plazo de quince (15) días hábiles, o c) la acción judicial pertinente (conforme arts. 117, 118, 121, 123 y concordantes de la Ley de Procedimientos Administrativos aprobada por Decreto de Necesidad y Urgencia 1510/1997, ratificado por Resolución de la Legislatura 41/1998 texto consolidado por Ley N° 6.347).

Artículo 6º.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires. Comuníquese a la Dirección General Competencias Comunes y Talleres y a la Dirección General Fiscalización y Control a los fines de que en el marco de su competencia disponga el control del correcto ejercicio del permiso otorgado. Una vez cumplido, archívese.



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S

"2021 - Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires"

Resolución Presidencia Junta Comuna

Número:

Buenos Aires,

Referencia: S/Otorga Permiso de Uso área gastronómica EX-2021-18367429- -GCABA-DGCCT

VISTO: La Ley N° 1777 (texto consolidado por la Ley N° 6347/20) y la ley N° 6316/2020; la Ordenanza N° 34421; las Resoluciones Nros. 816-MAYEPGC/19, 205-SECACGC/20, 24-SECACGC/21, la Disposición N° 3500-DGOEP/16 y el Expediente Electrónico N° 18367429-GCABA-DGCCT-2021, y

CONSIDERANDO:

Que, por la Ley N° 1777 se sancionó la Ley Orgánica de las Comunas con las finalidades de promover la descentralización de las funciones del Gobierno de la Ciudad preservando su integridad territorial, mejorar la eficiencia y la calidad de las prestaciones que brinda el Gobierno de la Ciudad, así como cuidar el interés general de la Ciudad y asegurar el desarrollo sustentable, entre otras;

Que, el artículo 11 de la Ley N° 1.777, en consonancia con lo dispuesto por el artículo 128 de la Constitución de la Ciudad, establece dentro de las ya mencionadas competencias concurrentes de las Comunas y del Poder Ejecutivo "(...) c. La fiscalización y el ejercicio del poder de policía, de las normas sobre usos de los espacios públicos, suelo (...)";

Que, a dichos fines, mediante Decreto N° 453-AJG/12 se delegó en las Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires el ejercicio del poder de policía respecto de las normas sobre usos de los espacios públicos dentro de su jurisdicción, que en forma concurrente ejercerán con el Poder Ejecutivo;

Que, la Resolución N° RS 2020-205-SECACGC aprobó el procedimiento para la tramitación de los permisos de uso y ocupación del espacio para el emplazamiento de áreas gastronómicas con intervención concurrente de la Dirección General de Competencias Comunales y Talleres – o el organismo que en un futuro la reemplace- y las Comunas de la Ciudad, a fin de hacer más ágil y eficiente la tramitación de los mismos, logrando así una mayor descentralización y promoviendo la desconcentración de las funciones de la Administración Pública;

Que, asimismo transfirió a las Comunas con competencia territorial los permisos en curso a la fecha de la publicación de la citada norma a los efectos de su resolución;

Que, el artículo 3° del Anexo aprobado por la citada Resolución establece que: "... los permisos para el emplazamiento de áreas gastronómicas serán otorgados por un plazo de 5 años.";

Que, mediante el artículo 14 de la Ley N° 6316/2020, se modificó la redacción del artículo 11.8.1 del Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires estableciendo que "(...) los responsables de los establecimientos deben demarcar el área gastronómica respectiva de manera clara, visible y adecuada al paisaje urbano circundante, según lo determinado por la Autoridad de Aplicación";

Que, la Resolución N° 24-SECACGC/21 estableció, dentro de los límites de la demarcación del área gastronómica, la posibilidad de emplazar elementos como faldones y macetas, artefactos de iluminación y guirnaldas de luces, bicicleteros, cubiertas exteriores y artefactos de calefacción, los que deberán ser solicitados como Ampliación del Permiso otorgado por esta Comuna a través del siguiente link <https://www.buenosaires.gob.ar/tramites/ampliacion-permiso-de-area-gastronomica-para-elementos-accesorios>;

Que, de acuerdo al artículo 1° de la Resolución mencionada, los elementos enumerados y aprobados deberán ajustarse a las condiciones y especificaciones técnicas establecidas por los Anexos A, B, C y D, según corresponda, que forman parte integrante de dicha normativa;

Que, por el Expediente del Visto, la empresa bajo la denominación PRODUGASTRO SAS CUIT N° 30-71610432-6 solicita la autorización para la delimitación de un área gastronómica, macetas, faldones y cubiertas exteriores sobre la acera de la calle Conde, frente al local comercial sito en Conde N° 2036 de esta Ciudad;

Que, se deberá dar estricto cumplimiento a las obligaciones generales impuestas por el Código de Habilitaciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y específicamente a lo dispuesto en el Capítulo 11.8 del mismo;

Que, tal como surge del expediente mencionado en el Visto, el local en cuestión se encuentra habilitado como “Restaurante, cantina”, de acuerdo a lo previsto y exigido en el artículo 11.8.1 del Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que, el Código de Habilitaciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en su numeral 11.8.3 establece que: “Sólo se admite un área gastronómica en aceras cuyo ancho sea igual o mayor a 2,50 metros. Las mediciones dispuestas en el presente capítulo se computan desde la arista externa del cordón hasta la Línea Oficial de Edificación”;

Que, el área gastronómica deberá extenderse dentro de los límites de la acera correspondiente al local habilitado, salvo que cuente con autorización expresa de los propietarios de los inmuebles o titulares de los comercios linderos;

Que según consta en los actuados, el frente del local de la calle Conde N° 2036 posee una extensión de 7,20 metros y el ancho de la acera es de 4,40 metros;

Que, se deberá dejar un corredor libre mínimo de 2,00 metros entre el área gastronómica y la Línea Oficial de Edificación sobre la calle Conde N° 2036 y de 30 centímetros desde ésta al cordón de la acera;

Que, por el Informe IF-2021-26113117-GCABA-DGCCT, ha tomado intervención la Dirección General Competencias Comunes y Talleres (DGCCT) verificando la documentación obrante en las presentes actuaciones, mediante el cual se constata el cumplimiento de los requisitos reglados establecidos en la normativa vigente.

Que, de las actuaciones agregadas al Expediente y las inspecciones oculares realizadas por el cuerpo de inspectores de esta Junta Comunal se puede visualizar que el espacio público disponible es apto para el emplazamiento del área gastronómica, conforme surge del IF-2021-26407016-GCABA-COMUNA13;

Que, sin perjuicio de los elementos enunciados para la demarcación del área gastronómica, conforme artículo 1° de la Resolución 24-SECACGC/21, y en el caso que el permisionario no optase por su utilización, se podrán colocar parasoles dentro del área gastronómica, los cuales deben ser removibles, debiendo tener una altura no mayor a 3 metros ni inferior a 2 metros con todo su contorno desplegado, y no pudiendo exceder en ninguna de sus partes el área permitida, conforme el numeral 11.8.9 del Código de Habilitaciones;

Que, se podrá colocar un elemento estilo pizarra de información dentro del área gastronómica cuyas dimensiones máximas serán de sesenta (60) centímetros de ancho por un (1) metro cincuenta (50) centímetros de alto, según lo admitido por el 11.8.14 del referido código;

Que, el área gastronómica deberá estar suficientemente iluminada y se deberá mantener en perfecto estado de aseo e higiene, debiendo colocarse recipientes para la disposición de residuos, conforme lo establecido en el 11.8.12 de la normativa en cuestión;

Que, las mesas, sillas y parasoles a colocarse dentro del área gastronómica deberán armonizar entre sí y estar dispuestas de modo tal que se garantice el paso entre ellas;

Que, se encuentra expresamente prohibida la colocación de mesas y sillas en el área de seguridad de las esquinas, comprendida entre las líneas imaginarias perpendiculares al cordón que pasan por los vértices de la ochava;

Que, en aquellos casos en que las mesas, sillas y demás elementos permitidos se ubiquen en sectores que se reserven para uso de camiones de caudales no podrá utilizarse el espacio frente a las mismas en el horario de 9:00 a 18:00;

Que, en aquellos casos en que las mesas, sillas y demás elementos permitidos se ubiquen en sectores donde existen dársenas de carga y descarga, dichos elementos no podrán colocarse en el horario de 20:00 a 11:00;

Que, queda expresamente prohibida la utilización, entrega y expendio de sorbetes plásticos de un solo uso, en relación a los establecimientos contemplados en la Resolución N° 816/MAYEPGC/19;

Que, estará a cargo del solicitante la integridad física del público asistente y peatones, como así también los daños que pudiesen acarrear a terceros, debiendo contar con los seguros necesarios de acuerdo a lo previsto en la normativa vigente;

Que, en todos los casos, los permisos de uso en el espacio público se otorgan con carácter precario, personal e intransferible;

Que, asimismo, éstos constituyen una tolerancia que la Administración Pública concede en ejercicio de sus poderes de policía del dominio público, llevando implícita la condición de ser en todo momento compatible con el interés público y, por consiguiente, pasible de ser otorgado o revocado en razón de oportunidad, mérito o conveniencia, sin que ello genere derecho a indemnización alguna, conforme lo dispuesto por el Capítulo 11.1 del Código de Habilitaciones y Verificaciones (Texto Consolidado por Ley N° 6.347);

Que, el solicitante deberá exhibir la presente Resolución en el momento que le sea requerida;

Que, el autorizado deberá solicitar la renovación del presente permiso dentro de los treinta (30) días anteriores al vencimiento del mismo bajo apercibimiento de disponer la baja del presente;

Que, deberá retirar o regularizar de acuerdo a la normativa vigente todas las estructuras y/o elementos emplazados en el Espacio Público;

Que, para emplazamiento del área gastronómica se deberá cumplimentar con la totalidad de la normativa que rija la materia, quedando condicionado el permiso al acatamiento estricto que realice el permisionario de la normativa respectiva;

Que, habiéndose verificado la documentación obrante en las presentes actuaciones se constata el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa del Visto;

Que, los miembros de esta Junta Comunal han tomado la intervención que les compete.

Por ello, en uso de las atribuciones conferidas por la RS-2020-205-GCABA-SECACGC,

LA PRESIDENTE DE LA JUNTA COMUNAL N° 13
RESUELVE:

Artículo 1º.- Otórgase desde la suscripción de la presente y por el término de cinco (5) años a PRODUGASTRO SAS, CUIT N° 30-71610432-6, el permiso de uso N° 71/COMUNA13/2021, para la delimitación de un área gastronómica, macetas, faldones y cubiertas exteriores sobre la acera de la calle Conde, frente al local comercial sito en Conde N° 2036.

Artículo 2º.- Ordénase al permisionario respetar los siguientes parámetros para el emplazamiento del área gastronómica:

- Dejar un corredor libre de por lo menos 2,00 metros de ancho, contados desde la línea oficial de edificación hasta el área gastronómica.
- Dejar un espacio libre de 30 centímetros de ancho inmediatos al cordón de la acera.
- Extenderse dentro de los límites de la acera correspondientes al local habilitado.
- Evitar el área de seguridad de las esquinas.

Artículo 3º.- Notifíquese a PRODUGASTRO SAS que el presente permiso para área gastronómica solamente autoriza la instalación de mesas y sillas, parasoles y pizarra menú, macetas, faldones y cubiertas exteriores debiendo proceder, en su caso, al inmediato retiro de todo aquel elemento emplazado en contravención a la normativa vigente.

Artículo 4º.- Hágase saber al permisionario que el presente permiso podrá ser revocado con fundamento en razones de oportunidad, mérito o conveniencia y cuando sobrevengan causales que ameriten su revocación y sin derecho a indemnización alguna.

Artículo 5º.- Notifíquese al interesado y hágase saber que la presente Resolución agota la vía administrativa y que podrá optar por interponer: a) recurso administrativo de reconsideración, dentro del plazo de diez (10) días hábiles, b) recurso administrativo de alzada, dentro del plazo de quince (15) días hábiles, o c) la acción judicial pertinente (conforme arts. 117, 118, 121, 123 y concordantes de la Ley de Procedimientos Administrativos aprobada por Decreto de Necesidad y Urgencia 1510/1997, ratificado por Resolución de la Legislatura 41/1998 texto consolidado por Ley N° 6.347).

Artículo 6º.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires. Comuníquese a la Dirección General Competencias Comunales y Talleres y a la Dirección General Fiscalización y Control a los fines de que en el marco de su competencia disponga el control del correcto ejercicio del permiso otorgado. Una vez cumplido, archívese.

Digitally signed by Florencia Scavino
Date: 2021.09.06 18:35:17 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by Comunicaciones
Oficiales
DN: cn=Comunicaciones Oficiales
Date: 2021.09.06 18:35:26 -03'00'



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S

"2021 - Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires"

Resolución Presidencia Junta Comuna

Número:

Buenos Aires,

Referencia: S/Otorga Permiso de Uso área gastronómica EX-2020-30101240-GCABA-DGCCT

VISTO: La Ley N° 1777 (texto consolidado por la Ley N° 6347/20) y la ley N° 6316/2020; la Ordenanza N° 34421; las Resoluciones Nros. 816-MAYEPGC/19, 205-SECACGC/20, 24-SECACGC/21, la Disposición N° 3500-DGOEP/16 y el Expediente Electrónico N° 30101240-GCABA-DGCCT-2020, y

CONSIDERANDO:

Que, por la Ley N° 1777 se sancionó la Ley Orgánica de las Comunas con las finalidades de promover la descentralización de las funciones del Gobierno de la Ciudad preservando su integridad territorial, mejorar la eficiencia y la calidad de las prestaciones que brinda el Gobierno de la Ciudad, así como cuidar el interés general de la Ciudad y asegurar el desarrollo sustentable, entre otras;

Que, el artículo 11 de la Ley N° 1.777, en consonancia con lo dispuesto por el artículo 128 de la Constitución de la Ciudad, establece dentro de las ya mencionadas competencias concurrentes de las Comunas y del Poder Ejecutivo "(...) c. La fiscalización y el ejercicio del poder de policía, de las normas sobre usos de los espacios públicos, suelo (...)";

Que, a dichos fines, mediante Decreto N° 453-AJG/12 se delegó en las Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires el ejercicio del poder de policía respecto de las normas sobre usos de los espacios públicos dentro de su jurisdicción, que en forma concurrente ejercerán con el Poder Ejecutivo;

Que, la Resolución N° RS 2020-205-SECACGC aprobó el procedimiento para la tramitación de los permisos de uso y ocupación del espacio para el emplazamiento de áreas gastronómicas con intervención concurrente de la Dirección General de Competencias Comunales y Talleres – o el organismo que en un futuro la reemplace- y las Comunas de la Ciudad, a fin de hacer más ágil y eficiente la tramitación de los mismos, logrando así una mayor descentralización y promoviendo la desconcentración de las funciones de la Administración Pública;

Que, asimismo transfirió a las Comunas con competencia territorial los permisos en curso a la fecha de la publicación de la citada norma a los efectos de su resolución;

Que, el artículo 3° del Anexo aprobado por la citada Resolución establece que: "... los permisos para el emplazamiento de áreas gastronómicas serán otorgados por un plazo de 5 años.";

Que, mediante el artículo 14 de la Ley N° 6316/2020, se modificó la redacción del artículo 11.8.1 del Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires estableciendo que "(...) los responsables de los establecimientos deben demarcar el área gastronómica respectiva de manera clara, visible y adecuada al paisaje urbano circundante, según lo determinado por la Autoridad de Aplicación";

Que, la Resolución N° 24-SECACGC/21 estableció, dentro de los límites de la demarcación del área gastronómica, la posibilidad de emplazar elementos como faldones y macetas, artefactos de iluminación y guirnaldas de luces, bicicleteros, cubiertas exteriores y artefactos de calefacción, los que deberán ser solicitados como Ampliación del Permiso otorgado por esta Comuna a través del siguiente link <https://www.buenosaires.gob.ar/tramites/ampliacion-permiso-de-area-gastronomica-para-elementos-accesorios>;

Que, de acuerdo al artículo 1° de la Resolución mencionada, los elementos enumerados y aprobados deberán ajustarse a las condiciones y especificaciones técnicas establecidas por los Anexos A, B, C y D, según corresponda, que forman parte integrante de dicha normativa;

Que, por el Expediente del Visto, la empresa bajo la denominación AMBIENI HECTOR Y MARCELO SH con CUIT N° 33-62028224-9 solicita la autorización para la delimitación de un área gastronómica sobre la acera del local comercial ubicado en la calle Sucre N° 2356 de esta Ciudad;

Que, se deberá dar estricto cumplimiento a las obligaciones generales impuestas por el Código de Habilitaciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y específicamente a lo dispuesto en el Capítulo 11.8 del mismo;

Que, tal como surge del expediente mencionado en el Visto, el local en cuestión se encuentra habilitado como “Elab. de helados con venta directa al público; Com. min. de productos alimenticios envasados; Com. min. de bebidas en general envasadas”, de acuerdo a lo previsto y exigido en el artículo 11.8.1 del Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que, el Código de Habilitaciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en su numeral 11.8.3 establece que: “Sólo se admite un área gastronómica en aceras cuyo ancho sea igual o mayor a 2,50 metros. Las mediciones dispuestas en el presente capítulo se computan desde la arista externa del cordón hasta la Línea Oficial de Edificación”;

Que, el área gastronómica deberá extenderse dentro de los límites de la acera correspondiente al local habilitado, salvo que cuente con autorización expresa de los propietarios de los inmuebles o titulares de los comercios linderos;

Que, según consta en los actuados, el frente del local de la calle Sucre N° 2356 posee una extensión de 4.20 metros y el ancho de la acera es de 2.67 metros;

Que, se deberá dejar un corredor libre mínimo de 1,5 metros entre el área gastronómica y la Línea Oficial de Edificación sobre la calle Sucre N° 2356, y de 30 centímetros desde ésta al cordón de la acera;

Que, por el Informe IF-2021-26136316-GCABA-DGCCT, ha tomado intervención la Dirección General Competencias Comunes y Talleres (DGCCT) verificando la documentación obrante en las presentes actuaciones, mediante el cual se constata el cumplimiento de los requisitos reglados establecidos en la normativa vigente.

Que, de las actuaciones agregadas al Expediente y las inspecciones oculares realizadas por el cuerpo de inspectores de esta Junta Comunal se puede visualizar que el espacio público disponible es apto para el emplazamiento del área gastronómica, conforme surge del IF-2021-26406925-GCABA-COMUNA13;

Que, sin perjuicio de los elementos enunciados para la demarcación del área gastronómica, conforme artículo 1° de la Resolución 24-SECACGC/21, y en el caso que el permisionario no optase por su utilización, se podrán colocar parasoles dentro del área gastronómica, los cuales deben ser removibles, debiendo tener una altura no mayor a 3 metros ni inferior a 2 metros con todo su contorno desplegado, y no pudiendo exceder en ninguna de sus partes el área permitida, conforme el numeral 11.8.9 del Código de Habilitaciones;

Que, se podrá colocar un elemento estilo pizarra de información dentro del área gastronómica cuyas dimensiones máximas serán de sesenta (60) centímetros de ancho por un (1) metro cincuenta (50) centímetros de alto, según lo admitido por el 11.8.14 del referido código;

Que, el área gastronómica deberá estar suficientemente iluminada y se deberá mantener en perfecto estado de aseo e higiene, debiendo colocarse recipientes para la disposición de residuos, conforme lo establecido en el 11.8.12 de la normativa en cuestión;

Que, las mesas, sillas y parasoles a colocarse dentro del área gastronómica deberán armonizar entre sí y estar dispuestas de modo tal que se garantice el paso entre ellas;

Que, se encuentra expresamente prohibida la colocación de mesas y sillas en el área de seguridad de las esquinas, comprendida entre las líneas imaginarias perpendiculares al cordón que pasan por los vértices de la ochava;

Que, en aquellos casos en que las mesas, sillas y demás elementos permitidos se ubiquen en sectores que se reserven para uso de camiones de caudales no podrá utilizarse el espacio frente a las mismas en el horario de 9:00 a 18:00;

Que, en aquellos casos en que las mesas, sillas y demás elementos permitidos se ubiquen en sectores donde existen dársenas de carga y descarga, dichos elementos no podrán colocarse en el horario de 20:00 a 11:00;

Que, queda expresamente prohibida la utilización, entrega y expendio de sorbetes plásticos de un solo uso, en relación a los establecimientos contemplados en la Resolución N° 816/MAYEPGC/19;

Que, estará a cargo del solicitante la integridad física del público asistente y peatones, como así también los daños que pudiesen acarrear a terceros, debiendo contar con los seguros necesarios de acuerdo a lo previsto en la normativa vigente;

Que, en todos los casos, los permisos de uso en el espacio público se otorgan con carácter precario, personal e intransferible;

Que, asimismo, éstos constituyen una tolerancia que la Administración Pública concede en ejercicio de sus poderes de policía del dominio público, llevando implícita la condición de ser en todo momento compatible con el interés público y, por consiguiente, pasible de ser otorgado o revocado en razón de oportunidad, mérito o conveniencia, sin que ello genere derecho a indemnización alguna, conforme lo dispuesto por el Capítulo 11.1 del Código de Habilitaciones y Verificaciones (Texto Consolidado por Ley N° 6.347);

Que, el solicitante deberá exhibir la presente Resolución en el momento que le sea requerida;

Que, el autorizado deberá solicitar la renovación del presente permiso dentro de los treinta (30) días anteriores al vencimiento del mismo bajo apercibimiento de disponer la baja del presente;

Que, deberá retirar o regularizar de acuerdo a la normativa vigente todas las estructuras y/o elementos emplazados en el Espacio Público;

Que, para emplazamiento del área gastronómica se deberá cumplimentar con la totalidad de la normativa que rija la materia, quedando condicionado el permiso al acatamiento estricto que realice el permisionario de la normativa respectiva;

Que, habiéndose verificado la documentación obrante en las presentes actuaciones se constata el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa del Visto;

Que, los miembros de esta Junta Comunal han tomado la intervención que les compete.

Por ello, en uso de las atribuciones conferidas por la RS-2020-205-GCABA-SECACGC,

LA PRESIDENTE DE LA JUNTA COMUNAL N° 13
RESUELVE:

Artículo 1°.- Otórgase desde la suscripción de la presente y por el término de cinco (5) años a AMBIENI HECTOR Y MARCELO SH, CUIT N° 33-62028224-9, el permiso de uso N° 72/COMUNA13/2021, para la delimitación de un área gastronómica sobre la acera de la calle Sucre, frente al local comercial sito en Sucre 2356.

Artículo 2°.- Ordénase al permisionario respetar los siguientes parámetros para el emplazamiento del área gastronómica:

- Dejar un corredor libre de por lo menos 1.5 metros de ancho, contados desde la línea oficial de edificación hasta el área gastronómica.
- Dejar un espacio libre de 30 centímetros de ancho inmediatos al cordón de la acera.
- Extenderse dentro de los límites de la acera correspondientes al local habilitado.
- Evitar el área de seguridad de las esquinas.

Artículo 3°.- Notifíquese a AMBIENI HECTOR Y MARCELO SH que el presente permiso para área gastronómica solamente autoriza la instalación de mesas y sillas, parasoles y pizarra menú, debiendo proceder, en su caso, al inmediato retiro de todo aquel elemento emplazado en contravención a la normativa vigente.

Artículo 4°.- Hágase saber al permisionario que el presente permiso podrá ser revocado con fundamento en razones de oportunidad, mérito o conveniencia y cuando sobrevengan causales que ameriten su revocación y sin derecho a indemnización alguna.

Artículo 5°.- Notifíquese al interesado y hágase saber que la presente Resolución agota la vía administrativa y que podrá optar por interponer: a) recurso administrativo de reconsideración, dentro del plazo de diez (10) días hábiles, b) recurso administrativo de alzada, dentro del plazo de quince (15) días hábiles, o c) la acción judicial pertinente (conforme arts. 117, 118, 121, 123 y concordantes de la Ley de Procedimientos Administrativos aprobada por Decreto de Necesidad y Urgencia 1510/1997, ratificado por Resolución de la Legislatura 41/1998 texto consolidado por Ley N° 6.347).

Artículo 6°.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires. Comuníquese a la Dirección General Competencias Comunales y Talleres y a la Dirección General Fiscalización y Control a los fines de que, en el marco de su competencia disponga el control del correcto ejercicio del permiso otorgado. Una vez cumplido, archívese.

Digitally signed by Florencia Scavino
Date: 2021.09.06 18:35:56 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by Comunicaciones
Oficiales
DN: cn=Comunicaciones Oficiales
Date: 2021.09.06 18:35:59 -03'00'



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S

"2021 - Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires"

Resolución Presidencia Junta Comuna

Número:

Buenos Aires,

Referencia: S/Otorga Permiso de Uso área gastronómica EX-2021-26055520- -GCABA-DGCCT

VISTO: La Ley N° 1777 (texto consolidado por la Ley N° 6347/20) y la ley N° 6316/2020; la Ordenanza N° 34421; las Resoluciones Nros. 816-MAYEPGC/19, 205-SECACGC/20, 24-SECACGC/21, la Disposición N° 3500-DGOEP/16 y el Expediente Electrónico N° 26055520-GCABA-DGCCT-2021, y

CONSIDERANDO:

Que, por la Ley N° 1777 se sancionó la Ley Orgánica de las Comunas con las finalidades de promover la descentralización de las funciones del Gobierno de la Ciudad preservando su integridad territorial, mejorar la eficiencia y la calidad de las prestaciones que brinda el Gobierno de la Ciudad, así como cuidar el interés general de la Ciudad y asegurar el desarrollo sustentable, entre otras;

Que, el artículo 11 de la Ley N° 1.777, en consonancia con lo dispuesto por el artículo 128 de la Constitución de la Ciudad, establece dentro de las ya mencionadas competencias concurrentes de las Comunas y del Poder Ejecutivo "(...) c. La fiscalización y el ejercicio del poder de policía, de las normas sobre usos de los espacios públicos, suelo (...)";

Que, a dichos fines, mediante Decreto N° 453-AJG/12 se delegó en las Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires el ejercicio del poder de policía respecto de las normas sobre usos de los espacios públicos dentro de su jurisdicción, que en forma concurrente ejercerán con el Poder Ejecutivo;

Que, la Resolución N° RS 2020-205-SECACGC aprobó el procedimiento para la tramitación de los permisos de uso y ocupación del espacio para el emplazamiento de áreas gastronómicas con intervención concurrente de la Dirección General de Competencias Comunales y Talleres – o el organismo que en un futuro la reemplace- y las Comunas de la Ciudad, a fin de hacer más ágil y eficiente la tramitación de los mismos, logrando así una mayor descentralización y promoviendo la desconcentración de las funciones de la Administración Pública;

Que, asimismo transfirió a las Comunas con competencia territorial los permisos en curso a la fecha de la publicación de la citada norma a los efectos de su resolución;

Que, el artículo 3° del Anexo aprobado por la citada Resolución establece que: "... los permisos para el emplazamiento de áreas gastronómicas serán otorgados por un plazo de 5 años.";

Que, mediante el artículo 14 de la Ley N° 6316/2020, se modificó la redacción del artículo 11.8.1 del Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires estableciendo que "(...) los responsables de los establecimientos deben demarcar el área gastronómica respectiva de manera clara, visible y adecuada al paisaje urbano circundante, según lo determinado por la Autoridad de Aplicación";

Que, la Resolución N° 24-SECACGC/21 estableció, dentro de los límites de la demarcación del área gastronómica, la posibilidad de emplazar elementos como faldones y macetas, artefactos de iluminación y guirnalda de luces, bicicleteros, cubiertas exteriores y artefactos de calefacción, los que deberán ser solicitados como Ampliación del Permiso otorgado por esta Comuna a través del siguiente link <https://www.buenosaires.gob.ar/tramites/ampliacion-permiso-de-area-gastronomica-para-elementos-accesorios>;

Que, de acuerdo al artículo 1° de la Resolución mencionada, los elementos enumerados y aprobados deberán ajustarse a las condiciones y especificaciones técnicas establecidas por los Anexos A, B, C y D, según corresponda, que forman parte integrante de dicha normativa;

Que, por el Expediente del Visto, la empresa bajo la denominación CANFEDU S.R.L. con CUIT N° 30-71512723-3 solicita la autorización para la delimitación de un área gastronómica sobre la acera del local comercial ubicado en la calle Moldes y Avenida Federico Lacroze N° 2699 de esta Ciudad;

Que se deberá dar estricto cumplimiento a las obligaciones generales impuestas por el Código de Habilitaciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y específicamente a lo dispuesto en el Capítulo 11.8 del mismo;

Que tal como surge del expediente mencionado en el Visto, el local en cuestión se encuentra habilitado como “Alimentación en general y gastronomía; Restaurante, Cantina; Café Bar; Despacho de bebidas wisquería, cervecería; Casa de comidas rotisería”, de acuerdo a lo previsto y exigido en el artículo 11.8.1 del Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que, el Código de Habilitaciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en su numeral 11.8.3 establece que: “Sólo se admite un área gastronómica en aceras cuyo ancho sea igual o mayor a 2,50 metros. Las mediciones dispuestas en el presente capítulo se computan desde la arista externa del cordón hasta la Línea Oficial de Edificación”;

Que, el área gastronómica deberá extenderse dentro de los límites de la acera correspondiente al local habilitado, salvo que cuente con autorización expresa de los propietarios de los inmuebles o titulares de los comercios linderos;

Que, según consta en los actuados, el frente del local de la calle Moldes posee una extensión de 10,00 metros y el ancho de la acera es de 3,00 metros;

Que, se deberá dejar un corredor libre mínimo de 1,5 metros entre el área gastronómica y la Línea Oficial de Edificación sobre la calle Moldes y de 30 centímetros desde ésta al cordón de la acera;

Que, por el Informe IF-2021-26338073-GCABA-DGCCT, ha tomado intervención la Dirección General Competencias Comunes y Talleres (DGCCT) verificando la documentación obrante en las presentes actuaciones, mediante el cual se constata el cumplimiento de los requisitos reglados establecidos en la normativa vigente;

Que, de las actuaciones agregadas al Expediente y las inspecciones oculares realizadas por el cuerpo de inspectores de esta Junta Comunal se puede visualizar que el espacio público disponible es apto para el emplazamiento del área gastronómica, conforme surge del IF-2021-26480203-GCABA-COMUNA13;

Que, sin perjuicio de los elementos enunciados para la demarcación del área gastronómica, conforme artículo 1° de la Resolución 24-SECACGC/21, y en el caso que el permisionario no optase por su utilización, se podrán colocar parasoles dentro del área gastronómica, los cuales deben ser removibles, debiendo tener una altura no mayor a 3 metros ni inferior a 2 metros con todo su contorno desplegado, y no pudiendo exceder en ninguna de sus partes el área permitida, conforme el numeral 11.8.9 del Código de Habilitaciones;

Que, se podrá colocar un elemento estilo pizarra de información dentro del área gastronómica cuyas dimensiones máximas serán de sesenta (60) centímetros de ancho por un (1) metro cincuenta (50) centímetros de alto, según lo admitido por el 11.8.14 del referido código;

Que, el área gastronómica deberá estar suficientemente iluminada y se deberá mantener en perfecto estado de aseo e higiene, debiendo colocarse recipientes para la disposición de residuos, conforme lo establecido en el 11.8.12 de la normativa en cuestión;

Que, las mesas, sillas y parasoles a colocarse dentro del área gastronómica deberán armonizar entre sí y estar dispuestas de modo tal que se garantice el paso entre ellas;

Que, se encuentra expresamente prohibida la colocación de mesas y sillas en el área de seguridad de las esquinas, comprendida entre las líneas imaginarias perpendiculares al cordón que pasan por los vértices de la ochava;

Que, en aquellos casos en que las mesas, sillas y demás elementos permitidos se ubiquen en sectores que se reserven para uso de camiones de caudales no podrá utilizarse el espacio frente a las mismas en el horario de 9:00 a 18:00;

Que, en aquellos casos en que las mesas, sillas y demás elementos permitidos se ubiquen en sectores donde existen dársenas de carga y descarga, dichos elementos no podrán colocarse en el horario de 20:00 a 11:00;

Que, queda expresamente prohibida la utilización, entrega y expendio de sorbetes plásticos de un solo uso, en relación a los establecimientos contemplados en la Resolución N° 816/MAYEPGC/19;

Que, estará a cargo del solicitante la integridad física del público asistente y peatones, como así también los daños que pudiesen acarrear a terceros, debiendo contar con los seguros necesarios de acuerdo a lo previsto en la normativa vigente;

Que, en todos los casos, los permisos de uso en el espacio público se otorgan con carácter precario, personal e intransferible;

Que, asimismo, éstos constituyen una tolerancia que la Administración Pública concede en ejercicio de sus poderes de policía del dominio público, llevando implícita la condición de ser en todo momento compatible con el interés público y, por consiguiente, pasible de ser otorgado o revocado en razón de oportunidad, mérito o conveniencia, sin que ello genere derecho a indemnización alguna, conforme lo dispuesto por el Capítulo 11.1 del Código de Habilitaciones y Verificaciones (Texto Consolidado por Ley N° 6.347);

Que, el solicitante deberá exhibir la presente Resolución en el momento que le sea requerida;

Que, el autorizado deberá solicitar la renovación del presente permiso dentro de los treinta (30) días anteriores al vencimiento del mismo bajo apercibimiento de disponer la baja del presente;

Que, deberá retirar o regularizar de acuerdo a la normativa vigente todas las estructuras y/o elementos emplazados en el Espacio Público;

Que, para emplazamiento del área gastronómica se deberá cumplimentar con la totalidad de la normativa que rija la materia, quedando condicionado el permiso al acatamiento estricto que realice el permisionario de la normativa respectiva;

Que, habiéndose verificado la documentación obrante en las presentes actuaciones se constata el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa del Visto;

Que, los miembros de esta Junta Comunal han tomado la intervención que les compete.

Por ello, en uso de las atribuciones conferidas por la RS-2020-205-GCABA-SECACGC,

**LA PRESIDENTE DE LA JUNTA COMUNAL N° 13
RESUELVE:**

Artículo 1°.- Otórgase desde la suscripción de la presente y por el término de cinco (5) años a CANFEDU S.R.L., CUIT N° 30-71512723-3, el permiso de uso N° 73/COMUNA13/2021, para la delimitación de un área gastronómica sobre la acera de la calle Moldes frente al local comercial sito en Avenida Federico Lacroze N° 2699.

Artículo 2°.- Ordénase al permisionario respetar los siguientes parámetros para el emplazamiento del área gastronómica:

- Dejar un corredor libre de por lo menos 1,50 metros de ancho, contados desde la línea oficial de edificación hasta el área gastronómica.
- Dejar un espacio libre de 30 centímetros de ancho inmediatos al cordón de la acera.
- Extenderse dentro de los límites de la acera correspondientes al local habilitado.
- Evitar el área de seguridad de las esquinas.

Artículo 3°.- Notifíquese a CANFEDU S.R.L que el presente permiso para área gastronómica solamente autoriza la instalación de mesas y sillas, parasoles y pizarra menú, debiendo proceder, en su caso, al inmediato retiro de todo aquel elemento emplazado en contravención a la normativa vigente.

Artículo 4°.- Hágase saber al permisionario que el presente permiso podrá ser revocado con fundamento en razones de oportunidad, mérito o conveniencia y cuando sobrevengan causales que ameriten su revocación y sin derecho a indemnización alguna.

Artículo 5°.- Notifíquese al interesado y hágase saber que la presente Resolución agota la vía administrativa y que podrá optar por interponer: a) recurso administrativo de reconsideración, dentro del plazo de diez (10) días hábiles, b) recurso administrativo de alzada, dentro del plazo de quince (15) días hábiles, o c) la acción judicial pertinente (conforme arts. 117, 118, 121, 123 y concordantes de la Ley de Procedimientos Administrativos aprobada por Decreto de Necesidad y Urgencia 1510/1997, ratificado por Resolución de la Legislatura 41/1998 texto consolidado por Ley N° 6.347).

Artículo 6°.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires. Comuníquese a la Dirección General Competencias Comunales y Talleres y a la Dirección General Fiscalización y Control a los fines de que en el marco de su competencia disponga el control del correcto ejercicio del permiso otorgado. Una vez cumplido, archívese.

Digitally signed by Florencia Scavino
Date: 2021.09.09 18:50:17 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by Comunicaciones
Oficiales
DN: cn=Comunicaciones Oficiales
Date: 2021.09.09 18:50:27 -03'00'



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S

"2021 - Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires"

Resolución Presidencia Junta Comuna

Número:

Buenos Aires,

Referencia: S/Otorga Permiso de Uso área gastronómica para elementos - accesorios EX-2021-24749077- - GCABA-DGCCT

VISTO: La Ley N° 1777 (texto consolidado por la Ley N° 6347/20) y la ley N° 6316/2020; la Ordenanza N° 34421; las Resoluciones Nros. 816-MAYEPGC/19, 205-SECACGC/20, 24-SECACGC/21, 20883784-GCABA-COMUNA13/21; la Disposición N° 3500-DGOEP/16 y el Expediente Electrónico N° 24749077-GCABA-DGCCT-2021, y

CONSIDERANDO:

Que, por la Ley N° 1777 se sancionó la Ley Orgánica de las Comunas con las finalidades de promover la descentralización de las funciones del Gobierno de la Ciudad preservando su integridad territorial, mejorar la eficiencia y la calidad de las prestaciones que brinda el Gobierno de la Ciudad, así como cuidar el interés general de la Ciudad y asegurar el desarrollo sustentable, entre otras;

Que, el artículo 11 de la Ley N° 1.777, en consonancia con lo dispuesto por el artículo 128 de la Constitución de la Ciudad, establece dentro de las ya mencionadas competencias concurrentes de las Comunas y del Poder Ejecutivo "(...) c. La fiscalización y el ejercicio del poder de policía, de las normas sobre usos de los espacios públicos, suelo (...)";

Que, a dichos fines, mediante Decreto N° 453-AJG/12 se delegó en las Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires el ejercicio del poder de policía respecto de las normas sobre usos de los espacios públicos dentro de su jurisdicción, que en forma concurrente ejercerán con el Poder Ejecutivo;

Que, la Resolución N° RS 2020-205-SECACGC aprobó el procedimiento para la tramitación de los permisos de uso y ocupación del espacio para el emplazamiento de áreas gastronómicas con intervención concurrente de la Dirección General de Competencias Comunes y Talleres – o el organismo que en un futuro la reemplace- y las Comunas de la Ciudad, a fin de hacer más ágil y eficiente la tramitación de los mismos, logrando así una mayor descentralización y promoviendo la desconcentración de las funciones de la Administración Pública;

Que, asimismo transfirió a las Comunas con competencia territorial los permisos en curso a la fecha de la publicación de la citada norma a los efectos de su resolución;

Que, el artículo 3° del Anexo aprobado por la citada Resolución establece que: "... los permisos para el emplazamiento de áreas gastronómicas serán otorgados por un plazo de 5 años.";

Que, mediante el artículo 14 de la Ley N° 6316/2020, se modificó la redacción del artículo 11.8.1 del Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires estableciendo que "(...)

los responsables de los establecimientos deben demarcar el área gastronómica respectiva de manera clara, visible y adecuada al paisaje urbano circundante, según lo determinado por la Autoridad de Aplicación”;

Que, la Resolución N° 24-SECACGC/21 estableció, dentro de los límites de la demarcación del área gastronómica, la posibilidad de emplazar elementos como faldones y macetas, artefactos de iluminación y guirnalda de luces, bicicleteros, cubiertas exteriores y artefactos de calefacción, los que deberán ser solicitados como Ampliación del Permiso otorgado por esta Comuna a través del siguiente link <https://www.buenosaires.gob.ar/tramites/ampliacion-permiso-de-area-gastronomica-para-elementos-accesorios>;

Que, de acuerdo al artículo 1° de la Resolución mencionada, los elementos enumerados y aprobados deberán ajustarse a las condiciones y especificaciones técnicas establecidas por los Anexos A, B, C y D, según corresponda, que forman parte integrante de dicha normativa;

Que, por el Expediente del Visto, la empresa bajo denominación Rústica Gastronomía S.R.L, CUIT N° 30-71654347-8, solicita autorización para la ampliación de elementos a instalar dentro del área gastronómica y cubiertas exteriores, para la colocación de artefactos de iluminación y de calefacción exterior sobre la acera de la calle Zapiola, frente al local comercial sito en Zapiola N° 2145 de esta Ciudad;

Que, se deberá dar estricto cumplimiento a las obligaciones generales impuestas por el Código de Habilitaciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y específicamente a lo dispuesto en el Capítulo 11.8 del mismo;

Que, por el Informe IF-2021-26999588-GCABA-DGCCT, ha tomado intervención la Dirección General Competencias Comunes y Talleres (DGCCT) verificando la documentación obrante en las presentes actuaciones, mediante el cual se constata el cumplimiento de los requisitos reglados establecidos en la normativa vigente.

Que, de las actuaciones agregadas al Expediente y las inspecciones oculares realizadas por el cuerpo de inspectores de esta Junta Comunal se puede visualizar que el espacio público disponible es apto para la colocación de cubiertas exteriores conforme surge del IF-2021-27121692-GCABA-COMUNA13;

Que, por Resolución N° RS-2021-20883784-GCABA-COMUNA13 fue otorgado el Permiso de uso N° 56/COMUNA13/2021 para el emplazamiento de un área gastronómica;

Que, estará a cargo del solicitante la integridad física del público asistente y peatones, como así también los daños que pudiesen acarrear a terceros, debiendo contar con los seguros necesarios de acuerdo a lo previsto en la normativa vigente;

Que, en todos los casos, los permisos de uso en el espacio público se otorgan con carácter precario, personal e intransferible;

Que, asimismo, éstos constituyen una tolerancia que la Administración Pública concede en ejercicio de sus poderes de policía del dominio público, llevando implícita la condición de ser en todo momento compatible con el interés público y, por consiguiente, pasible de ser otorgado o revocado en razón de oportunidad, mérito o conveniencia, sin que ello genere derecho a indemnización alguna, conforme lo dispuesto por el Capítulo 11.1 del Código de Habilitaciones y Verificaciones (Texto Consolidado por Ley N° 6.347);

Que, el solicitante deberá exhibir la presente Resolución en el momento que le sea requerida;

Que, el autorizado deberá solicitar la renovación del presente permiso dentro de los treinta (30) días anteriores al vencimiento del mismo bajo apercibimiento de disponer la baja del presente;

Que, deberá retirar o regularizar de acuerdo a la normativa vigente todas las estructuras y/o elementos emplazados en el Espacio Público;

Que, para el emplazamiento de elementos en un área gastronómica se deberá cumplimentar con la totalidad de la normativa que rija la materia, quedando condicionado el permiso al acatamiento estricto que realice el permisionario de la normativa respectiva;

Que, habiéndose verificado la documentación obrante en las presentes actuaciones se constata el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa del Visto;

Que, los miembros de esta Junta Comunal han tomado la intervención que les compete.

Por ello, en uso de las atribuciones conferidas,

**LA PRESIDENTE DE LA JUNTA COMUNAL N° 13
RESUELVE:**

Artículo 1°.- Otórgase desde la suscripción de la presente y por el término de la vigencia de la RS-2021-20883784-GCABA-COMUNA13 a Rústica Gastronomía S.R.L, CUIT N° 30-71654347-8, el permiso para la colocación de artefactos de iluminación y de calefacción exterior únicamente sobre la acera de la calle Zapiola ya que posee un ancho de acera de 4,75 m, frente al local comercial sito en calle Zapiola N° 2145.

Artículo 2°.- Notifíquese a Rústica Gastronomía S.R.L que el presente permiso para emplazar elementos dentro del área gastronómica solamente autoriza la instalación para la colocación de artefactos de iluminación y de calefacción exterior sobre la acera de la calle Zapiola, debiendo proceder, en su caso, al inmediato retiro de todo aquel elemento emplazado en contravención a la normativa vigente.

Artículo 4°.- Hágase saber al permisionario que el presente permiso podrá ser revocado con fundamento en razones de oportunidad, mérito o conveniencia y cuando sobrevengan causales que ameriten su revocación y sin derecho a indemnización alguna.

Artículo 5°.- Notifíquese al interesado y hágase saber que la presente Resolución agota la vía administrativa y que podrá optar por interponer: a) recurso administrativo de reconsideración, dentro del plazo de diez (10) días hábiles, b) recurso administrativo de alzada, dentro del plazo de quince (15) días hábiles, o c) la acción judicial pertinente (conforme arts. 117, 118, 121, 123 y concordantes de la Ley de Procedimientos Administrativos aprobada por Decreto de Necesidad y Urgencia 1510/1997, ratificado por Resolución de la Legislatura 41/1998 texto consolidado por Ley N° 6.347).

Artículo 6°.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires. Comuníquese a la Dirección General Competencias Comunes y Talleres y a la Dirección General Fiscalización y Control a los fines de que en el marco de su competencia disponga el control del correcto ejercicio del permiso otorgado. Una vez cumplido, archívese.



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S

"2021 - Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires"

Resolución Presidencia Junta Comuna

Número:

Buenos Aires,

Referencia: S/Otorga Permiso de Uso área gastronómica EX-2021-25470315- -GCABA-DGCCT

VISTO: La Ley N° 1777 (texto consolidado por la Ley N° 6347/20) y la ley N° 6316/2020; la Ordenanza N° 34421; las Resoluciones Nros. 816-MAYEPGC/19, 205-SECACGC/20, 24-SECACGC/21, la Disposición N° 3500-DGOEP/16 y el Expediente Electrónico N° 25470315-GCABA-DGCCT-2021, y

CONSIDERANDO:

Que, por la Ley N° 1777 se sancionó la Ley Orgánica de las Comunas con las finalidades de promover la descentralización de las funciones del Gobierno de la Ciudad preservando su integridad territorial, mejorar la eficiencia y la calidad de las prestaciones que brinda el Gobierno de la Ciudad, así como cuidar el interés general de la Ciudad y asegurar el desarrollo sustentable, entre otras;

Que, el artículo 11 de la Ley N° 1.777, en consonancia con lo dispuesto por el artículo 128 de la Constitución de la Ciudad, establece dentro de las ya mencionadas competencias concurrentes de las Comunas y del Poder Ejecutivo "(...) c. La fiscalización y el ejercicio del poder de policía, de las normas sobre usos de los espacios públicos, suelo (...)";

Que, a dichos fines, mediante Decreto N° 453-AJG/12 se delegó en las Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires el ejercicio del poder de policía respecto de las normas sobre usos de los espacios públicos dentro de su jurisdicción, que en forma concurrente ejercerán con el Poder Ejecutivo;

Que, la Resolución N° RS 2020-205-SECACGC aprobó el procedimiento para la tramitación de los permisos de uso y ocupación del espacio para el emplazamiento de áreas gastronómicas con intervención concurrente de la Dirección General de Competencias Comunales y Talleres – o el organismo que en un futuro la reemplace- y las Comunas de la Ciudad, a fin de hacer más ágil y eficiente la tramitación de los mismos, logrando así una mayor descentralización y promoviendo la desconcentración de las funciones de la Administración Pública;

Que, asimismo transfirió a las Comunas con competencia territorial los permisos en curso a la fecha de la publicación de la citada norma a los efectos de su resolución;

Que, el artículo 3° del Anexo aprobado por la citada Resolución establece que: "... los permisos para el emplazamiento de áreas gastronómicas serán otorgados por un plazo de 5 años.";

Que, mediante el artículo 14 de la Ley N° 6316/2020, se modificó la redacción del artículo 11.8.1 del Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires estableciendo que "(...) los responsables de los establecimientos deben demarcar el área gastronómica respectiva de manera clara, visible y adecuada al paisaje urbano circundante, según lo determinado por la Autoridad de Aplicación";

Que, la Resolución N° 24-SECACGC/21 estableció, dentro de los límites de la demarcación del área gastronómica, la posibilidad de emplazar elementos como faldones y macetas, artefactos de iluminación y guirnaldas de luces, bicicleteros, cubiertas exteriores y artefactos de calefacción, los que deberán ser solicitados como Ampliación del Permiso otorgado por esta Comuna a través del siguiente link <https://www.buenosaires.gob.ar/tramites/ampliacion-permiso-de-area-gastronomica-para-elementos-accesorios>;

Que, de acuerdo al artículo 1° de la Resolución mencionada, los elementos enumerados y aprobados deberán ajustarse a las condiciones y especificaciones técnicas establecidas por los Anexos A, B, C y D, según corresponda, que forman parte integrante de dicha normativa;

Que, por el Expediente del Visto, el señor Olivera Matías Ney con CUIT N° 20287516860 solicita la autorización para la delimitación de un área gastronómica sobre la acera del local comercial ubicado en la Av. Dr. Ricardo Balbín N° 2442 de esta Ciudad;

Que, se deberá dar estricto cumplimiento a las obligaciones generales impuestas por el Código de Habilitaciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y específicamente a lo dispuesto en el Capítulo 11.8 del mismo;

Que, tal como surge del expediente mencionado en el Visto, el local en cuestión se encuentra habilitado como “Local de ventas de productos alimenticios y/o bebidas (excluido feria, mercado, supermercado y autoservicio); Alimentación en general y gastronomía; Alimenticios en general; Alimenticios envasados; Com. min. de helados (sin elaboración)”, de acuerdo a lo previsto y exigido en el artículo 11.8.1 del Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que, el Código de Habilitaciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en su numeral 11.8.3 establece que: “Sólo se admite un área gastronómica en aceras cuyo ancho sea igual o mayor a 2,50 metros. Las mediciones dispuestas en el presente capítulo se computan desde la arista externa del cordón hasta la Línea Oficial de Edificación”;

Que, el área gastronómica deberá extenderse dentro de los límites de la acera correspondiente al local habilitado, salvo que cuente con autorización expresa de los propietarios de los inmuebles o titulares de los comercios linderos;

Que, según consta en los actuados, el frente del local de la Av. Dr. Ricardo Balbín N° 2442 posee una extensión de 8,07 metros y el ancho de la acera es de 3,50 metros;

Que, se deberá dejar un corredor libre mínimo de 1,5 metros entre el área gastronómica y la Línea Oficial de Edificación sobre la Av. Dr. Ricardo Balbín N° 2442 y de 30 centímetros desde ésta al cordón de la acera;

Que, por el Informe IF-2021-26939718-GCABA-DGCCT, ha tomado intervención la Dirección General Competencias Comunes y Talleres (DGCCT) verificando la documentación obrante en las presentes actuaciones, mediante el cual se constata el cumplimiento de los requisitos reglados establecidos en la normativa vigente.

Que, de las actuaciones agregadas al Expediente y las inspecciones oculares realizadas por el cuerpo de inspectores de esta Junta Comunal se puede visualizar que el espacio público disponible es apto para el emplazamiento del área gastronómica, conforme surge del IF-2021-27114642-GCABA-COMUNA13;

Que, sin perjuicio de los elementos enunciados para la demarcación del área gastronómica, conforme artículo 1° de la Resolución 24-SECACGC/21, y en el caso que el permisionario no optase por su utilización, se podrán colocar parasoles dentro del área gastronómica, los cuales deben ser removibles, debiendo tener una altura no mayor a 3 metros ni inferior a 2 metros con todo su contorno desplegado, y no pudiendo exceder en ninguna de sus partes el área permitida, conforme el numeral 11.8.9 del Código de

Habilitaciones;

Que, se podrá colocar un elemento estilo pizarra de información dentro del área gastronómica cuyas dimensiones máximas serán de sesenta (60) centímetros de ancho por un (1) metro cincuenta (50) centímetros de alto, según lo admitido por el 11.8.14 del referido código;

Que, el área gastronómica deberá estar suficientemente iluminada y se deberá mantener en perfecto estado de aseo e higiene, debiendo colocarse recipientes para la disposición de residuos, conforme lo establecido en el 11.8.12 de la normativa en cuestión;

Que, las mesas, sillas y parasoles a colocarse dentro del área gastronómica deberán armonizar entre sí y estar dispuestas de modo tal que se garantice el paso entre ellas;

Que, se encuentra expresamente prohibida la colocación de mesas y sillas en el área de seguridad de las esquinas, comprendida entre las líneas imaginarias perpendiculares al cordón que pasan por los vértices de la ochava;

Que, en aquellos casos en que las mesas, sillas y demás elementos permitidos se ubiquen en sectores que se reserven para uso de camiones de caudales no podrá utilizarse el espacio frente a las mismas en el horario de 9:00 a 18:00;

Que, en aquellos casos en que las mesas, sillas y demás elementos permitidos se ubiquen en sectores donde existen dársenas de carga y descarga, dichos elementos no podrán colocarse en el horario de 20:00 a 11:00;

Que, queda expresamente prohibida la utilización, entrega y expendio de sorbetes plásticos de un solo uso, en relación a los establecimientos contemplados en la Resolución N° 816/MAYEPGC/19;

Que, estará a cargo del solicitante la integridad física del público asistente y peatones, como así también los daños que pudiesen acarrear a terceros, debiendo contar con los seguros necesarios de acuerdo a lo previsto en la normativa vigente;

Que, en todos los casos, los permisos de uso en el espacio público se otorgan con carácter precario, personal e intransferible;

Que, asimismo, éstos constituyen una tolerancia que la Administración Pública concede en ejercicio de sus poderes de policía del dominio público, llevando implícita la condición de ser en todo momento compatible con el interés público y, por consiguiente, pasible de ser otorgado o revocado en razón de oportunidad, mérito o conveniencia, sin que ello genere derecho a indemnización alguna, conforme lo dispuesto por el Capítulo 11.1 del Código de Habilitaciones y Verificaciones (Texto Consolidado por Ley N° 6.347);

Que, el solicitante deberá exhibir la presente Resolución en el momento que le sea requerida;

Que, el autorizado deberá solicitar la renovación del presente permiso dentro de los treinta (30) días anteriores al vencimiento del mismo bajo apercibimiento de disponer la baja del presente;

Que, deberá retirar o regularizar de acuerdo a la normativa vigente todas las estructuras y/o elementos emplazados en el Espacio Público;

Que, para emplazamiento del área gastronómica se deberá cumplimentar con la totalidad de la normativa que rija la materia, quedando condicionado el permiso al acatamiento estricto que realice el permisionario de la normativa respectiva;

Que, habiéndose verificado la documentación obrante en las presentes actuaciones se constata el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa del Visto;

Que, los miembros de esta Junta Comunal han tomado la intervención que les corresponde en el ámbito de sus competencias.

Por ello, en uso de las atribuciones conferidas por la RS-2020-205-GCABA-SECACGC,

**LA PRESIDENTE DE LA JUNTA COMUNAL N° 13
RESUELVE:**

Artículo 1º.- Otórgase desde la suscripción de la presente y por el término de cinco (5) años a el señor Olivera Matías Ney con CUIT N° 20287516860, el permiso de uso N° 76/COMUNA13/2021, para la delimitación de un área gastronómica sobre la acera de la avenida Dr. Ricardo Balbin N° 2442.

Artículo 2º.- Ordénase al permisionario respetar los siguientes parámetros para el emplazamiento del área gastronómica:

- Dejar un corredor libre de por lo menos 1,50 metros de ancho, contados desde la línea oficial de edificación hasta el área gastronómica.
- Dejar un espacio libre de 30 centímetros de ancho inmediatos al cordón de la acera.
- Extenderse dentro de los límites de la acera correspondientes al local habilitado.
- Evitar el área de seguridad de las esquinas.

Artículo 3º.- Notifíquese al señor Olivera Matías Ney que el presente permiso para área gastronómica solamente autoriza la instalación de mesas y sillas, parasoles y pizarra menú, debiendo proceder, en su caso, al inmediato retiro de todo aquel elemento emplazado en contravención a la normativa vigente.

Artículo 4º.- Hágase saber al permisionario que el presente permiso podrá ser revocado con fundamento en razones de oportunidad, mérito o conveniencia y cuando sobrevengan causales que ameriten su revocación y sin derecho a indemnización alguna.

Artículo 5º.- Notifíquese al interesado y hágase saber que la presente Resolución agota la vía administrativa y que podrá optar por interponer: a) recurso administrativo de reconsideración, dentro del plazo de diez (10) días hábiles, b) recurso administrativo de alzada, dentro del plazo de quince (15) días hábiles, o c) la acción judicial pertinente (conforme arts. 117, 118, 121, 123 y concordantes de la Ley de Procedimientos Administrativos aprobada por Decreto de Necesidad y Urgencia 1510/1997, ratificado por Resolución de la Legislatura 41/1998 texto consolidado por Ley N° 6.347).

Artículo 6º.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires. Comuníquese a la Dirección General Competencias Comunales y Talleres y a la Dirección General Fiscalización y Control a los fines de que en el marco de su competencia disponga el control del correcto ejercicio del permiso otorgado. Una vez cumplido, archívese.



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S

"2021 - Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires"

Resolución Presidencia Junta Comuna

Número:

Buenos Aires,

Referencia: S/Otorga Permiso de Uso área gastronómica EX-2021-23993008- -GCABA-DGCCT

VISTO: La Ley N° 1777 (texto consolidado por la Ley N° 6347/20) y la ley N° 6316/2020; la Ordenanza N° 34421; las Resoluciones Nros. 816-MAYEPGC/19, 205-SECACGC/20, 24-SECACGC/21, la Disposición N° 3500-DGOEP/16 y el Expediente Electrónico N° 23993008-GCABA-DGCCT-2021, y

CONSIDERANDO:

Que, por la Ley N° 1777 se sancionó la Ley Orgánica de las Comunas con las finalidades de promover la descentralización de las funciones del Gobierno de la Ciudad preservando su integridad territorial, mejorar la eficiencia y la calidad de las prestaciones que brinda el Gobierno de la Ciudad, así como cuidar el interés general de la Ciudad y asegurar el desarrollo sustentable, entre otras;

Que, el artículo 11 de la Ley N° 1.777, en consonancia con lo dispuesto por el artículo 128 de la Constitución de la Ciudad, establece dentro de las ya mencionadas competencias concurrentes de las Comunas y del Poder Ejecutivo "(...) c. La fiscalización y el ejercicio del poder de policía, de las normas sobre usos de los espacios públicos, suelo (...)";

Que, a dichos fines, mediante Decreto N° 453-AJG/12 se delegó en las Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires el ejercicio del poder de policía respecto de las normas sobre usos de los espacios públicos dentro de su jurisdicción, que en forma concurrente ejercerán con el Poder Ejecutivo;

Que, la Resolución N° RS 2020-205-SECACGC aprobó el procedimiento para la tramitación de los permisos de uso y ocupación del espacio para el emplazamiento de áreas gastronómicas con intervención concurrente de la Dirección General de Competencias Comunales y Talleres – o el organismo que en un futuro la reemplace- y las Comunas de la Ciudad, a fin de hacer más ágil y eficiente la tramitación de los mismos, logrando así una mayor descentralización y promoviendo la desconcentración de las funciones de la Administración Pública;

Que, asimismo transfirió a las Comunas con competencia territorial los permisos en curso a la fecha de la publicación de la citada norma a los efectos de su resolución;

Que, el artículo 3° del Anexo aprobado por la citada Resolución establece que: "... los permisos para el emplazamiento de áreas gastronómicas serán otorgados por un plazo de 5 años.";

Que, mediante el artículo 14 de la Ley N° 6316/2020, se modificó la redacción del artículo 11.8.1 del Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires estableciendo que "(...) los responsables de los establecimientos deben demarcar el área gastronómica respectiva de manera clara, visible y adecuada al paisaje urbano circundante, según lo determinado por la Autoridad de Aplicación";

Que, la Resolución N° 24-SECACGC/21 estableció, dentro de los límites de la demarcación del área gastronómica, la posibilidad de emplazar elementos como faldones y macetas, artefactos de iluminación y guirnaldas de luces, bicicleteros, cubiertas exteriores y artefactos de calefacción, los que deberán ser solicitados como Ampliación del Permiso otorgado por esta Comuna a través del siguiente link <https://www.buenosaires.gob.ar/tramites/ampliacion-permiso-de-area-gastronomica-para-elementos-accesorios>;

Que, de acuerdo al artículo 1° de la Resolución mencionada, los elementos enumerados y aprobados deberán ajustarse a las condiciones y especificaciones técnicas establecidas por los Anexos A, B, C y D, según corresponda, que forman parte integrante de dicha normativa;

Que, por el Expediente del Visto, la empresa bajo la denominación BONHOMIA S.R.L con CUIT N° 30-71617453-7 solicita la autorización para la delimitación de un área gastronómica, macetas, faldones y bicicleteros sobre la acera de las calles Virrey Arredondo y Vuelta de Obligado, frente al local comercial sito en Virrey Arredondo N° 2306 de esta Ciudad;

Que, se deberá dar estricto cumplimiento a las obligaciones generales impuestas por el Código de Habilitaciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y específicamente a lo dispuesto en el Capítulo 11.8 del mismo;

Que, tal como surge del expediente mencionado en el Visto, el local en cuestión se encuentra habilitado como “Com. Min. de productos alimenticios en general; Com. min. de productos alimenticios envasados; Com. min. de bebidas en general envasadas; Com. min. de masas, bombones, sandwiches (sin elaboración); Casa de rotisería; Casa de lunch”, de acuerdo a lo previsto y exigido en el artículo 11.8.1 del Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que, el Código de Habilitaciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en su numeral 11.8.3 establece que: “Sólo se admite un área gastronómica en aceras cuyo ancho sea igual o mayor a 2,50 metros. Las mediciones dispuestas en el presente capítulo se computan desde la arista externa del cordón hasta la Línea Oficial de Edificación”;

Que, el área gastronómica deberá extenderse dentro de los límites de la acera correspondiente al local habilitado, salvo que cuente con autorización expresa de los propietarios de los inmuebles o titulares de los comercios linderos;

Que, según consta en los actuados, el frente del local de la calle Virrey Arredondo N° 2306 posee una extensión de 3,00 metros y el ancho de la acera es de 3,30 metros, y el frente de calle Vuelta de Obligado posee una extensión de 6,00 metros y el ancho de la acera es de 4,00 metros;

Que, se deberá dejar un corredor libre mínimo de 1,5 metros entre el área gastronómica y la Línea Oficial de Edificación sobre la calle Virrey Arredondo N° 2306 y un corredor libre mínimo de 2 metros entre el área gastronómica y la Línea Oficial de Edificación sobre la calle Vuelta de Obligado y de 30 centímetros desde ésta al cordón de la acera;

Que, por el Informe IF-2021-26781159-GCABA-DGCCT, ha tomado intervención la Dirección General Competencias Comunes y Talleres (DGCCT) verificando la documentación obrante en las presentes actuaciones, mediante el cual se constata el cumplimiento de los requisitos reglados establecidos en la normativa vigente;

Que, de las actuaciones agregadas al Expediente y las inspecciones oculares realizadas por el cuerpo de inspectores de esta Junta Comunal se puede visualizar que el espacio público disponible es apto para el emplazamiento del área gastronómica, conforme surge del IF-2021-26963849-GCABA-COMUNA13;

Que, sin perjuicio de los elementos enunciados para la demarcación del área gastronómica, conforme artículo 1° de la Resolución 24-SECACGC/21, y en el caso que el permisionario no optase por su

utilización, se podrán colocar parasoles dentro del área gastronómica, los cuales deben ser removibles, debiendo tener una altura no mayor a 3 metros ni inferior a 2 metros con todo su contorno desplegado, y no pudiendo exceder en ninguna de sus partes el área permitida, conforme el numeral 11.8.9 del Código de Habilitaciones;

Que, se podrá colocar un elemento estilo pizarra de información dentro del área gastronómica cuyas dimensiones máximas serán de sesenta (60) centímetros de ancho por un (1) metro cincuenta (50) centímetros de alto, según lo admitido por el 11.8.14 del referido código;

Que, el área gastronómica deberá estar suficientemente iluminada y se deberá mantener en perfecto estado de aseo e higiene, debiendo colocarse recipientes para la disposición de residuos, conforme lo establecido en el 11.8.12 de la normativa en cuestión;

Que, las mesas, sillas y parasoles a colocarse dentro del área gastronómica deberán armonizar entre sí y estar dispuestas de modo tal que se garantice el paso entre ellas;

Que, se encuentra expresamente prohibida la colocación de mesas y sillas en el área de seguridad de las esquinas, comprendida entre las líneas imaginarias perpendiculares al cordón que pasan por los vértices de la ochava;

Que, en aquellos casos en que las mesas, sillas y demás elementos permitidos se ubiquen en sectores que se reserven para uso de camiones de caudales no podrá utilizarse el espacio frente a las mismas en el horario de 9:00 a 18:00;

Que, en aquellos casos en que las mesas, sillas y demás elementos permitidos se ubiquen en sectores donde existen dársenas de carga y descarga, dichos elementos no podrán colocarse en el horario de 20:00 a 11:00;

Que, queda expresamente prohibida la utilización, entrega y expendio de sorbetes plásticos de un solo uso, en relación a los establecimientos contemplados en la Resolución N° 816/MAYEPGC/19;

Que, estará a cargo del solicitante la integridad física del público asistente y peatones, como así también los daños que pudiesen acarrear a terceros, debiendo contar con los seguros necesarios de acuerdo a lo previsto en la normativa vigente;

Que, en todos los casos, los permisos de uso en el espacio público se otorgan con carácter precario, personal e intransferible;

Que, asimismo, éstos constituyen una tolerancia que la Administración Pública concede en ejercicio de sus poderes de policía del dominio público, llevando implícita la condición de ser en todo momento compatible con el interés público y, por consiguiente, pasible de ser otorgado o revocado en razón de oportunidad, mérito o conveniencia, sin que ello genere derecho a indemnización alguna, conforme lo dispuesto por el Capítulo 11.1 del Código de Habilitaciones y Verificaciones (Texto Consolidado por Ley N° 6.347);

Que, el solicitante deberá exhibir la presente Resolución en el momento que le sea requerida;

Que, el autorizado deberá solicitar la renovación del presente permiso dentro de los treinta (30) días anteriores al vencimiento del mismo bajo apercibimiento de disponer la baja del presente;

Que, deberá retirar o regularizar de acuerdo a la normativa vigente todas las estructuras y/o elementos emplazados en el Espacio Público;

Que, para emplazamiento del área gastronómica se deberá cumplimentar con la totalidad de la normativa que rija la materia, quedando condicionado el permiso al acatamiento estricto que realice el permisionario de la normativa respectiva;

Que, habiéndose verificado la documentación obrante en las presentes actuaciones se constata el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa del Visto;

Que, los miembros de esta Junta Comunal han tomado la intervención que le compete en el ámbito de sus competencias.

Por ello, en uso de las atribuciones conferidas por la RS-2020-205-GCABA-SECACGC,

**LA PRESIDENTE DE LA JUNTA COMUNAL N° 13
RESUELVE:**

Artículo 1º.- Otórgase desde la suscripción de la presente y por el término de cinco (5) años a BONHOMIA S.R.L, CUIT N° 30-71617453-7, el permiso de uso N° 74/COMUNA13/2021, para la delimitación de un área gastronómica, macetas, faldones y bicicleteros sobre la acera de las calles Virrey Arredondo y Vuelta de Obligado, frente al local comercial sito en Virrey Arredondo N° 2306.

Artículo 2º.- Ordénase al permisionario respetar los siguientes parámetros para el emplazamiento del área gastronómica:

- Dejar un corredor libre de por lo menos 1,5 metros de ancho sobre la calle Virrey Arredondo y 2,00 metros de ancho sobre la calle Vuelta de Obligado, contados desde la línea oficial de edificación hasta el área gastronómica.
- Dejar un espacio libre de 30 centímetros de ancho inmediatos al cordón de la acera.
- Extenderse dentro de los límites de la acera correspondientes al local habilitado.
- Evitar el área de seguridad de las esquinas.

Artículo 3º.- Notifíquese a BONHOMIA S.R.L que el presente permiso para área gastronómica solamente autoriza la instalación de mesas y sillas, parasoles y pizarra menú, debiendo proceder, en su caso, al inmediato retiro de todo aquel elemento emplazado en contravención a la normativa vigente.

Artículo 4º.- Hágase saber al permisionario que el presente permiso podrá ser revocado con fundamento en razones de oportunidad, mérito o conveniencia y cuando sobrevengan causales que ameriten su revocación y sin derecho a indemnización alguna.

Artículo 5º.- Notifíquese al interesado y hágase saber que la presente Resolución agota la vía administrativa y que podrá optar por interponer: a) recurso administrativo de reconsideración, dentro del plazo de diez (10) días hábiles, b) recurso administrativo de alzada, dentro del plazo de quince (15) días hábiles, o c) la acción judicial pertinente (conforme arts. 117, 118, 121, 123 y concordantes de la Ley de Procedimientos Administrativos aprobada por Decreto de Necesidad y Urgencia 1510/1997, ratificado por Resolución de la Legislatura 41/1998 texto consolidado por Ley N° 6.347).

Artículo 6º.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires. Comuníquese a la Dirección General Competencias Comunes y Talleres y a la Dirección General Fiscalización y Control a los fines de que en el marco de su competencia disponga el control del correcto ejercicio del permiso otorgado. Una vez cumplido, archívese.

Digitally signed by Florencia Scavino
Date: 2021.09.13 14:53:10 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by Comunicaciones
Oficiales
DN: cn=Comunicaciones Oficiales
Date: 2021.09.13 14:53:12 -03'00'